

## Trabajo Fin de Máster

# EL IVA EN LOS SERVICIOS FINANCIEROS: RÉGIMEN ACTUAL Y ALTERNATIVAS DE REFORMA

Autor/es

Guillermo Peña Blasco

Director/es

Julio Antonio López Laborda

Facultad de Economía y Empresa  
2014

Índice	Página
<b>Resumen.....</b>	<b>2</b>
<b>1. Introducción.....</b>	<b>3</b>
<b>2. El IVA.....</b>	<b>4</b>
<b>3. Tratamiento de las operaciones financieras.....</b>	<b>6</b>
<i>3.1 Qué son las operaciones financieras.....</i>	<i>6</i>
<i>3.2 Tratamiento en España y Europa.....</i>	<i>7</i>
<i>3.3 Causas de la exención.....</i>	<i>9</i>
<i>3.4 Consecuencias de la exención.....</i>	<i>9</i>
3.4.1 <u>Eficiencia</u> .....	10
3.4.2 <u>Equidad y redistribución de la renta</u> .....	11
3.4.3 <u>Recaudación y suficiencia</u> .....	12
3.4.4 <u>Sencillez</u> .....	15
3.4.5 <u>Visibilidad</u> .....	15
<i>3.5 Exención y alternativas a la exención.....</i>	<i>15</i>
3.5.1 <u>Exención y ejemplo de comparación</u> .....	16
3.5.2 <u>Tipo cero (Zero rating)</u> .....	18
3.5.3 <u>Método deducción-factura (Credit-invoice) o flujo de caja (Cash-flow)</u> .....	21
3.5.4 <u>Método de adición (Addition)</u> .....	24
3.5.5 <u>Método de sustracción (Subtraction)</u> .....	26
3.5.6 <u>Tipos impositivos separados (Separating out the tax on financial services)</u> .....	27
3.5.7 <u>Imposición al interés bruto (Taxation of gross interest)</u> .....	28
3.5.8 <u>Ingresos netos de operación (Net operating income)</u> .....	29
3.5.9 <u>Facturación plena (Full invoicing)</u> .....	29
3.5.10 <u>Inversión del sujeto pasivo (Modified reverse-charging)</u> .....	30
3.5.11 <u>Impuesto sobre Actividades Financieras (Financial Activities Tax)</u> .....	30
<i>3.6 Discusión comparativa de los diversos métodos.....</i>	<i>30</i>
<b>4. Propuesta de método alternativo.....</b>	<b>32</b>
4.1 <u>Método ratio-móvil con recaudación continua en el tiempo</u> .....	32
4.2 <u>Método ratio-móvil con recaudación discontinua en el tiempo</u> .....	37
4.3 <u>Comparación entre variantes</u> .....	41
<b>5. Consideraciones finales.....</b>	<b>41</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>43</b>

## **Resumen**

Este trabajo analiza la situación actual de la tributación de los servicios financieros en España y en Europa, señalando las causas y consecuencias de la actual exención, teniendo en cuenta los principios económicos de la imposición. Se exponen los métodos de tributación alternativos, realizando un profundo análisis de los mismos, por medio del estudio de fórmulas analíticas para representarlos. Además, se aplican a un ejemplo numérico. Posteriormente se efectúa una comparación de los diversos métodos, viendo así las claves para crear un nuevo método que supere las debilidades de los anteriores. El método propuesto es un impuesto que grava el consumo total de servicios financieros y corrige la externalidad negativa de riesgo sistémico ante la posibilidad de una crisis económica.

**Palabras clave:** tributación servicios financieros, IVA, método ratio-móvil, exención

**Clasificación JEL:** H2

## **1. Introducción**

En este trabajo se estudia la tributación de los servicios financieros dentro del Impuesto al Valor Añadido (IVA). Se ha elegido este tema debido a que es una cuestión de trascendental interés teniendo en cuenta la distorsión económica que supone la actual exención, además del déficit público presente en la economía española y la necesidad de obtener más recaudación por parte del sector público. Se ha estimado que con el gravamen de los servicios financieros se habrían recaudado en 2010 más de 10.000 millones de euros, lo que habría supuesto un incremento de recaudación de, aproximadamente, el 1% del PIB. También se habría ganado en eficiencia y neutralidad en la economía. Además, tiene interés encontrar un método sencillo y eficiente que nos permita alcanzar estos resultados. Así, el estudio de la tributación del IVA en los servicios financieros tiene una enorme relevancia, tanto académica (teórica) como práctica (aplicada).

Hay que diferenciar los impuestos sobre servicios financieros (o sobre operaciones financieras) de los impuestos sobre transacciones financieras, estos últimos son un tipo de tasa Tobin que trata de actuar como un impuesto pigouviano minimizando el riesgo sistémico del tamaño elevado de los bancos. Mientras que los impuestos sobre servicios financieros gravan únicamente el consumo de las operaciones financieras, los impuestos sobre transacciones financieras están relacionados pero no gravan el consumo. Estos últimos son impuestos pigouvianos positivos que gravan las externalidades negativas que producen los bancos, como apuntan Lockwood (2013), FMI (2010), Keen et al. (2010). La principal externalidad negativa que produce la banca se debe a que el tamaño de los bancos puede generar riesgo sistémico, es decir, si el tamaño de los bancos es grande provocará unas crisis financieras más profundas si el banco cae.

Los objetivos de este trabajo son los siguientes. En primer lugar, realizar un estudio sobre las causas y consecuencias económicas de la no tributación actual de las operaciones financieras. En segundo lugar, analizar exhaustivamente las diferentes alternativas metodológicas de recuperación del IVA en los servicios financieros, para poder aportar un nuevo método que supere las deficiencias de las alternativas anteriores y genere un valor añadido.

El trabajo está estructurado en cinco secciones. La primera es la introducción, en la que se motiva el trabajo y se establecen los objetivos. La segunda sección explica qué es el IVA, estableciendo las formulaciones analíticas básicas para su cálculo y un ejemplo sencillo para entender su funcionamiento. En la sección tercera se explica qué es una operación financiera, su tratamiento fiscal en España y en Europa, las causas y consecuencias de la actual exención de las operaciones financieras, atendiendo para ello a los principios económicos de eficiencia, equidad y redistribución de la renta, recaudación y suficiencia, sencillez, y visibilidad. En la sección tercera (apartado 3.5) también se realiza un análisis de la exención y de las alternativas a la exención, definiendo cada método, exponiendo su formulación teórica, aplicando cada alternativa a un ejemplo numérico que es similar para todos los métodos y explicando algunos países que lo aplican. Por último, en el

apartado 3.6 se realiza una comparación de los métodos estudiados atendiendo a los criterios económicos y a los resultados obtenidos en los ejemplos numéricos. La cuarta sección aporta un nuevo método de tributación de los servicios financieros en la economía que pretende superar las deficiencias de los anteriores métodos y que han sido encontradas en los ejemplos numéricos. El resultado es un impuesto tipo tasa Tobin, al aplicarse sobre el total de activos y pasivos financieros, o bien al total de operaciones financieras, pero que grava íntegramente el consumo de servicios financieros. Finalmente, el quinto apartado expone las consideraciones y conclusiones finales del trabajo.

## 2. El IVA

El IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido) es un impuesto que grava el consumo. La expresión analítica del consumo es la siguiente:

$$C = pY - \sum_{i=1}^n q_i x_i - I_B = B + wL + (r + \delta)K - I_B \quad [1]$$

Siendo  $C$  el consumo,  $p$  el precio del producto final,  $Y$  las ventas de bienes y desinversión,  $q_i$  el precio del input  $i$ ,  $x_i$  la cantidad del input  $i$ ,  $I_B$  la inversión bruta,  $B$  los beneficios,  $w$  el salario individual,  $L$  las horas trabajadas,  $r$  el tipo de interés,  $\delta$  la tasa de depreciación,  $K$  el capital.

Como se puede apreciar en la expresión 1, el consumo se puede hallar por dos caminos: el método de adición, que sería el segundo miembro de la igualdad, y por el método de sustracción, que es el tercer miembro de la igualdad, siendo ambos igual al consumo.

De esta manera, hay dos formas distintas de calcular el IVA, por medio de la adición o de la sustracción. A su vez, cada uno de estos métodos se subdividen en otros dos, según se aplique el tipo del IVA de forma agregada (método directo, sumando previamente los componentes del consumo y aplicando el tipo a la suma), o separada (método indirecto, aplicando el tipo a cada uno de los elementos del consumo).

Albi et al. (2004) nos muestran las expresiones analíticas de cada una de las alternativas teóricas de calcular el IVA.

La fórmula para hallar el IVA por el método de adición directa es:

$$IVA = t(B + wL + (r + \delta)K - I_B) \quad [2]$$

El método de adición indirecta se aplica así:

$$IVA = tB + twL + t(r + \delta)K - tI_B \quad [3]$$

La fórmula para hallar el IVA por el método de sustracción directa es:

$$IVA = t(pY - \sum_{i=1}^n q_i x_i - I_B) \quad [4]$$

La forma de obtener el IVA por el método de sustracción indirecta es:

$$IVA = tpY - \sum_{i=1}^n tq_i x_i - tI_B \quad [5]$$

Siendo  $t$  el tipo impositivo general.

La alternativa teórica para el cálculo del IVA que se aplica en la Unión Europea (UE) es el método de sustracción indirecta, también conocido como método de las facturas.

La consecuencia de aplicar este método en Europa es que al empresario no le supone ningún coste la aplicación del impuesto. El empresario se convierte en un mero intermediario entre los consumidores y la administración, recaudando el impuesto. No supone ningún coste para el empresario porque el IVA que él paga en las compras (IVA soportado) se lo puede deducir, de forma que el IVA a ingresar a la administración se obtiene como la diferencia entre el IVA que se ha trasladado a los consumidores en las ventas (IVA repercutido) y el IVA soportado, como se puede ver en la expresión 6:

$$IVA_i = IVA_r - IVA_s \geq 0 < 0 \quad [6]$$

Donde  $IVA_i$  es el IVA a ingresar,  $IVA_r$  el IVA repercutido, y  $IVA_s$  el IVA soportado.

Hay que destacar la presencia de dos excepciones a esta regla general: son la exención y el tipo cero.

En la venta de productos exentos no se puede deducir el IVA soportado de productos no exentos, de forma que el IVA a ingresar por la empresa en cuestión sería:

$$IVA_i = 0 \quad [7]$$

Un sencillo ejemplo puede ayudar a comprender la exención en un producto. Si una empresa compra un producto no exento al tipo general por 50 euros y vende productos exentos por 100 euros, la empresa soportará un IVA de  $50*t=50*0,21=11,5$ , siendo  $t$  el tipo impositivo. Pero no se lo podrá deducir, de forma que el producto exento supondrá un coste de 11,5 euros para la empresa, a pesar de que no ingresa ningún IVA a la administración.

Si el producto que vende la empresa no está exento sino que está sujeto a tipo cero, el IVA a ingresar por la empresa sería:

$$IVA_i = -IVA_s \quad [8]$$

En nuestro ejemplo, si la empresa compra el mismo producto no exento a tipo general, y vende productos a tipo cero por 100 euros, la empresa se podrá deducir los 11,5 euros de IVA soportado, de forma que el IVA a ingresar será de -11,5 euros, no suponiendo el IVA ningún coste para la empresa.

Los datos del ejemplo anteriormente expuestos se resumen en el cuadro 1:

Cuadro 1. *Ejemplo de exención y de tipo cero*

	IVA soportado	IVA soportado deducible	IVA a ingresar	Coste para la empresa
Exención	11,5	0	0	11,5
Tipo cero	11,5	11,5	-11,5	0

### 3. Tratamiento de las operaciones financieras

#### 3.1 *Qué son las operaciones financieras*

Schenk (2009) señala que un banco provee de un servicio de intermediación financiera a depositantes y prestatarios por medio de la canalización de fondos de las personas con ciertas preferencias al riesgo y a la liquidez a otras personas con distintas preferencias. Por esos servicios financieros, los bancos reciben el “margen” entre la cantidad que el banco paga en interés a los depositantes y la cantidad que recibe de interés de los prestatarios. La transacción principal (la cantidad depositada o prestada) no representa consumo.

Como indica Edgar (2001), hay cuatro tipos de intermediación financiera:

- 1) Intermediación entre proveedores y usuarios del capital financiero (intermediación de depósitos).
- 2) Intermediación entre personas con diferentes exposiciones al riesgo (intermediación al riesgo).
- 3) Intermediación entre personas con similares exposiciones al riesgo (función aseguradora).
- 4) Intermediación entre compradores y vendedores de bienes, monedas, o deuda y seguros (servicios de correduría o de bróker).

Como establece la Comisión Europea (1997), se consideran flujos de entrada: ventas de activos financieros, entradas por renegociaciones de deuda, prestación de fondos, ingresos de dividendos, otras entradas en relación con instrumentos financieros, entradas por primas de seguros y entradas por reclamos de seguros. Los flujos de salida incluyen: compras de activos financieros, pagos por reducciones de deuda, gastos de dividendos, pagos por primas de seguros y pagos por reclamos de seguros.

Los ingresos y compras financieros se dividen en comisiones y derechos y el margen financiero. Los derechos y las comisiones son cargas explícitas que establecen los bancos cuando proveen un servicio financiero. El margen financiero se define como la diferencia entre ingresos financieros (flujos de entrada de capital, distintos a los derechos y comisiones) y gastos financieros.

Para transacciones de préstamo, el margen es simplemente la diferencia entre el interés recibido y el interés pagado. Pero las entidades financieras ofrecen también otro tipo de servicios, como son los seguros, operaciones monetarias, etc.

En las operaciones financieras, el margen financiero incluye como pagable: intereses recibidos, dividendos en carteras de valores de acciones, ganancias de capital en activos financieros, beneficios comerciales en seguros financieros, ganancias en moneda extranjera, otros ingresos de inversión. E incluye como deducible: intereses pagados, pérdidas de capital en activos financieros, pérdidas comerciales en seguros financieros, pérdidas en moneda extranjera, otros gastos de inversión.

En las operaciones actuariales, el margen financiero incluye como pagable: primas de seguro y reseguro, ingresos de inversión. Como deducciones: pagos de primas de reseguros, reclamaciones de seguros pagadas en efectivo, gastos de inversión, reservas por la porción de ahorro de las primas de seguros: reservas por las primas de seguros no ganadas, reservas por la porción de ahorro de las primas y anualidades de los seguros de vida, reservas por futuras reclamaciones.

### *3.2 Tratamiento en España y Europa*

En la actualidad, tanto en España como en Europa, la mayor parte de los servicios financieros se encuentran exentos en el IVA, excepto en Austria, Italia, Bélgica, Dinamarca, Estonia, Francia, Alemania y Lituania.

En el artículo 135 de la Directiva del Consejo 2006/112/EC del 28 de noviembre de 2006 aparecen las actividades financieras que están exentas:

“CAPÍTULO 3: Exenciones relativas a otras actividades. Artículo 135:

1. Los Estados miembros eximirán las operaciones siguientes:

- a) Las operaciones de seguro y reaseguro, incluidas las prestaciones de servicios relativas a las mismas efectuadas por corredores y agentes de seguros;
- b) La concesión y la negociación de créditos, así como la gestión de créditos efectuada por quienes los concedieron;
- c) La negociación y la prestación de fianzas, cauciones y otras modalidades de garantía, así como la gestión de garantías de créditos efectuada por quienes los concedieron;
- d) Las operaciones, incluida la negociación, relativas a depósitos de fondos, cuentas corrientes, pagos, giros, créditos, cheques y otros efectos comerciales, con excepción del cobro de créditos;
- e) Las operaciones, incluida la negociación, relativas a las divisas, los billetes de banco y las monedas que sean medios legales de pago, con excepción de las monedas y billetes de colección, a saber, las monedas de oro, plata u otro metal, así como los billetes, que no sean utilizados normalmente para su función de medio legal de pago o que revistan un interés numismático;
- f) Las operaciones, incluida la negociación, pero exceptuados el depósito y la gestión, relativas a acciones, participaciones en sociedades o asociaciones, obligaciones y demás títulos—valores, con excepción de los títulos representativos de mercaderías y los derechos o títulos enunciados en el apartado 2 del artículo 15;
- g) La gestión de fondos comunes de inversión definidos como tales por los Estados miembros;”

Además, el artículo 136 establece que:

“Artículo 136:

Los Estados miembros eximirán las operaciones siguientes:

Las entregas de bienes que estuvieran afectados exclusivamente a una actividad declarada exenta por los artículos [...], 135, [...], siempre que tales bienes no hayan sido objeto del derecho de deducción;”

En la legislación española, la Ley del IVA dice lo siguiente en su artículo 20, Uno, 16º y 18º:

“Artículo 20. Exenciones en operaciones interiores.

Uno. Estarán exentas de este impuesto las siguientes operaciones:

16.º Las operaciones de seguro, reaseguro y capitalización, así como las prestaciones de servicios relativas a las mismas realizadas por agentes, subagentes, corredores y demás intermediarios de seguros y reaseguros.

Dentro de las operaciones de seguros se entenderán comprendidas las modalidades de previsión.

18.º Las siguientes operaciones financieras:

- a) Los depósitos en efectivo en sus diversas formas, incluidos los depósitos en cuenta corriente y cuentas de ahorro, y las demás operaciones relacionadas con los mismos, incluidos los servicios de cobro o pago prestados por el depositario en favor del depositante. La exención no se extiende a los servicios de gestión de cobro de créditos, letras de cambio, recibos y otros documentos. Tampoco se extiende la exención a los servicios prestados al cedente en el marco de los contratos de "factoring", con excepción de los de anticipo de fondos que, en su caso, se puedan prestar en estos contratos.  
No se considerarán de gestión de cobro las operaciones de abono en cuenta de cheques o talones.
- b) La transmisión de depósitos en efectivo, incluso mediante certificados de depósito o títulos que cumplan análoga función.
- c) La concesión de créditos y préstamos en dinero, cualquiera que sea la forma en que se instrumente, incluso mediante efectos financieros o títulos de otra naturaleza.
- d) Las demás operaciones, incluida la gestión, relativas a préstamos o créditos efectuadas por quienes los concedieron en todo o en parte. La exención no alcanza a los servicios prestados a los demás prestamistas en los préstamos sindicados.  
En todo caso, estarán exentas las operaciones de permuta financiera.
- e) La transmisión de préstamos o créditos.
- f) La prestación de fianzas, avales, cauciones y demás garantías reales o personales, así como la emisión, aviso, confirmación y demás operaciones relativas a los créditos documentarios.  
La exención se extiende a la gestión de garantías de préstamos o créditos efectuados por quienes concedieron los préstamos o créditos garantizados o las propias garantías, pero no a la realizada por terceros.
- g) La transmisión de garantías.
- h) Las operaciones relativas a transferencias, giros, cheques, libranzas, pagarés, letras de cambio, tarjetas de pago o de crédito y otras órdenes de pago.  
La exención se extiende a las operaciones siguientes:
  - a') La compensación interbancaria de cheques y talones.
  - b') La aceptación y la gestión de la aceptación.
  - c') El protesto o declaración sustitutiva y la gestión del protesto.No se incluye en la exención el servicio de cobro de letras de cambio o demás documentos que se hayan recibido en gestión de cobro. Tampoco se incluyen en la exención los servicios prestados al cedente en el marco de los contratos de "factoring", con excepción de los de anticipo de fondos que, en su caso, se puedan prestar en estos contratos.
- i) La transmisión de los efectos y órdenes de pago a que se refiere la letra anterior, incluso la transmisión de efectos descontados.  
No se incluye en la exención la cesión de efectos en comisión de cobranza. Tampoco se incluyen en la exención los servicios prestados al cedente en el marco de los contratos de "factoring", con excepción de los de anticipo de fondos que, en su caso, se puedan prestar en estos contratos.
- j) Las operaciones de compra, venta o cambio y servicios análogos que tengan por objeto divisas, billetes de banco y monedas que sean medios legales de pago, a excepción de las monedas y billetes de colección y de las piezas de oro, plata y platino.  
A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se considerarán de colección las monedas y los billetes que no sean normalmente utilizados para su función de medio legal de pago o tengan un interés numismático.  
No se aplicará esta exención a las monedas de oro que tengan la consideración de oro de inversión, de acuerdo con lo establecido en el número 2.o del artículo 140 de esta Ley.
- k) Los servicios y operaciones, exceptuados el depósito y la gestión, relativos a acciones, participaciones en sociedades, obligaciones y demás valores no mencionados en las letras anteriores de este número, con excepción de los siguientes:
  - a') Los representativos de mercaderías.
  - b') Aquellos cuya posesión asegure de hecho o de derecho la propiedad, el uso o el disfrute exclusivo de la totalidad o parte de un bien inmueble, que no tengan la naturaleza de acciones o participaciones en sociedades.
  - l) La transmisión de los valores a que se refiere la letra anterior y los servicios relacionados con ella, incluso por causa de su emisión o amortización, con las mismas excepciones.
  - m) La mediación en las operaciones exentas descritas en las letras anteriores de este número y en las operaciones de igual naturaleza no realizadas en el ejercicio de actividades empresariales o profesionales.  
La exención se extiende a los servicios de mediación en la transmisión o en la colocación en el mercado, de depósitos, de préstamos en efectivo o de valores, realizados por cuenta de sus entidades emisoras, de los titulares de los mismos o de otros intermediarios, incluidos los casos en que medie el aseguramiento de dichas operaciones.
  - n) La gestión y depósito de las Instituciones de Inversión Colectiva, de las Entidades de Capital-Riesgo gestionadas por sociedades gestoras autorizadas y registradas en los Registros especiales administrativos, de los Fondos de Pensiones, de Regulación del Mercado Hipotecario, de Titulización de Activos y Colectivos de Jubilación, constituidos de acuerdo con su legislación específica.
  - ñ) Los servicios de intervención prestados por fedatarios públicos, incluidos los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, en las operaciones exentas a que se refieren las letras anteriores de este número y en las operaciones de igual naturaleza no realizadas en el ejercicio de actividades empresariales o profesionales.  
Entre los servicios de intervención se comprenderán la calificación, inscripción y demás servicios relativos a la constitución, modificación y extinción de las garantías a que se refiere la letra f) anterior.”

En la actualidad, el IVA en España está exento en la mayor parte de las operaciones financieras. Sin embargo, la Unión Europea permite que los países miembros opten por permitir gravar el IVA o no, como indican De la Feria y Lockwood (2010), y el artículo 137 de la Directiva del Consejo 2006/112/EC del 28 de noviembre de 2006:

“Artículo 137:

1. Los Estados miembros podrán conceder a sus sujetos pasivos el derecho a optar por la tributación de las operaciones siguientes:
  - a) Las operaciones financieras contempladas en las letras b) a g) del apartado 1 del artículo 135;”

Si un país miembro decide permitir gravar las operaciones financieras con el IVA, entonces dará la opción a las empresas de gravar la operación con el IVA o continuar con la exención. En este caso

son las empresas las que deciden voluntariamente aplicar el IVA. Esta opción a tributar las operaciones financieras no ha sido elegida por España ni por la mayor parte de los países europeos. Sin embargo hay ejemplos de países que han decidido optar por aplicar el IVA, como son Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Italia, Francia, Estonia y Lituania.

### *3.3 Causas de la exención*

Las razones que nos aportan Cnossen (2013) y Edgar (2001) para esta exención son, en primer lugar, que no distorsiona los precios relativos entre servicios financieros, lo que implicaría que se está aplicando una medida neutral. En segundo lugar destaca la dificultad de identificación y los problemas de medida de estos servicios. El problema de gravar servicios financieros es que no suele estar bien definido el precio del producto o servicio. Como ya se ha señalado, el artículo 137 de la normativa comunitaria (Directiva 2006/112/EC) deja libertad a los Estados miembros de gravar o no las operaciones financieras. Hay que resaltar la dificultad que presenta en ocasiones la separación de la carga de intermediación de la transferencia de capital, o la distinción entre proveedor y consumidor final cuando se aplica el IVA a préstamos y créditos bancarios (ya que la entidad financiera presta sus servicios al prestatario y al prestamista). En tercer lugar, la mayor parte de los servicios financieros se establecieron como exentos con la creación del IVA en Europa en 1960 probablemente porque todavía no se conocían métodos adecuados para gravarlos.

La Unión Europea es consciente de la necesidad de gravar los servicios financieros y se está planteando desde hace unos años cómo aplicar el IVA en estos casos. La situación más sencilla para aplicar el IVA se da en las operaciones con comisión, ya que entonces está cuantificado el valor añadido del servicio y sólo habría que aplicar el tipo a la comisión. Es más complicado, en cambio, cuando se tiene que aplicar a préstamos y créditos bancarios, por los motivos expuestos con anterioridad.

Optar por gravar el IVA implica que tiene que haber un método que respete los principios económicos para gravar este tipo de operaciones. De la Feria y Lockwood (2010) señalan que tener un buen método de sujeción y gravamen de las operaciones financieras constituye una clara ventaja competitiva para el país que lo posee, ya que le permite obtener una mayor eficiencia y recaudación. Sin embargo, todavía no se conoce el método óptimo y que consiga el reconocimiento y consenso por parte de los economistas.

### *3.4 Consecuencias de la exención*

Como nos indican Romero y Sanz (2012), en España ha disminuido la recaudación por IVA en los últimos años debido a la crisis económica, sólo paliada por las subidas del tipo de 2010 y 2012 (pasando del 16% al 18% y 21%, respectivamente), que nos ha llevado a tener un tipo general similar a la media de la Unión Europea, de 21% como nos informa la Comisión Europea (2012).

A continuación se van a explicar las consecuencias económicas de la exención de las operaciones financieras en relación a los diversos principios económicos:

#### 3.4.1 Eficiencia

Durán (2012) señala que se estima que en torno al 6% del valor añadido de un país se debe al sector financiero, por lo que con la exención se queda sin gravar una parte importante de la economía. Hay que destacar tres grandes efectos de la exención en la eficiencia:

La primera consecuencia de la exención en la eficiencia se enmarca en el plano del crecimiento económico. El gravamen en el IVA del sector financiero ayuda a su consecución, suavizando los ciclos económicos por medio de evitar riesgos sistémicos en épocas de crisis y controlando las euforias financieras en épocas de bonanza, como nos indica el Fondo Monetario Internacional (2010). Además, como indica Keen (2011), elimina externalidades negativas, como es el efecto negativo de aumentar el riesgo de otros activos o productos, o el aumento del efecto de shocks negativos sobre las economías. Además, así el sector financiero contribuye a pagar los costes sociales, económicos y fiscales de las crisis financieras.

En segundo lugar, el gravamen de las operaciones financieras en el IVA ayudaría a reducir la información asimétrica, de forma que se tendría mayor constancia del valor de los servicios financieros, al tener que cuantificarlos para hallar la base imponible.

En el plano de la neutralidad está la tercera consecuencia de la exención sobre la eficiencia. Durán (2012) advierte que la actual exención produce graves distorsiones en el comportamiento de las empresas, a las que les supone mayor coste (ya que se podrían deducir el IVA soportado si no hubiera exención), y a los particulares les beneficia (ya que no se les repercuta el IVA). Además se desincentiva que la entidad financiera externalice sus servicios, por el sobrecoste del IVA que no se podrían deducir, favoreciendo la integración vertical y el efecto cascada de gravar unos impuestos sobre otros. También se producen discriminaciones entre entidades financieras de diversos países debido a la diferencia de tipos. Además, con las exenciones de IVA en las operaciones financieras se generan efectos negativos en la competitividad internacional de las entidades financieras del país en cuestión. Durán (2012) también recalca que otro aspecto distorsionante en la exención del IVA en las operaciones financieras es que hay un sector entero de la economía que no está gravado, como es el sector financiero, de forma que provoca su sobredimensión. Además no se tiene control sobre el sector y apenas está regulado. La sobredimensión se debe a que al no estar gravado se incentiva su desarrollo, debido a la ventaja fiscal que esto supone. Además, puede llevar a particulares a sobre-endeudarse (aumento del endeudamiento privado), y a empresas a endeudarse menos de lo recomendable debido a la imposibilidad de deducirse el IVA soportado, como se explicaba anteriormente.

La tributación de las operaciones financieras debe estar sometida al tipo general, para evitar distorsiones y pérdida de neutralidad y eficiencia. Por ejemplo, en el plano de los servicios

actuariales, Cnossen (2013) considera que los impuestos sobre las primas de seguros de los diversos países europeos no deberían imponerse a un tipo superior al del IVA, porque entonces se estaría desincentivando la creación de seguros, distorsionando el mercado. Tampoco debería ser inferior al resto de bienes y servicios, porque entonces se crearían más seguros de los que de otra forma se habrían creado. De esta forma, sería más eficiente gravar las primas de seguros al tipo general del IVA.

Sin embargo, la no exención de las operaciones financieras en el IVA a su vez puede tener efectos negativos, que nos señala Keen (2011): incertidumbre: los bancos tendrán incertidumbre y se plantearán relocalizar sus establecimientos en otros países sin estos impuestos; información asimétrica: las entidades financieras diferirán en el riesgo al que estén expuestas, de forma que información relevante para el control de las externalidades (riesgo de sus posiciones, calidad de sus directivos...) la conocerán mejor ellos que la administración; distorsión: al poderse deducir el IVA las empresas en alguno de los métodos, y los consumidores finales estar exentos, se incentiva a que las personas se registren como empresarios; reducción de la movilidad de capitales: puede perjudicar al movimiento de capitales nacional e internacional.

#### 3.4.2 Equidad y redistribución de la renta

Desde un punto de vista general, con la introducción del IVA en las operaciones financieras se consigue aumentar la recaudación del impuesto teniendo un efecto positivo en la redistribución de la renta, ya que los usuarios de servicios financieros suelen ser personas de clase alta. Así se produce un trasvase de rentas desde personas con alta capacidad adquisitiva hacia toda la sociedad.

Con la introducción del impuesto hay que recordar que habría quizás problemas de equidad cuando dos personas que consumen lo mismo, un empresario individual y otra particular, pagaran distinta cuantía del impuesto, ya que el empresario individual se podría deducir el IVA soportado y el particular tendría que pagar todo el IVA. Esto ocurre de la misma manera con cualquier consumo, ya sea financiero o no financiero.

Hay una creencia generalizada de que el IVA es regresivo, es decir, que disminuye el tipo medio efectivo conforme aumenta la renta de los consumidores. Como Sanz (2013) demuestra, el IVA en España es un impuesto ligeramente progresivo (aunque tiende a la proporcionalidad) gracias a la existencia de tipos inferiores para bienes básicos.

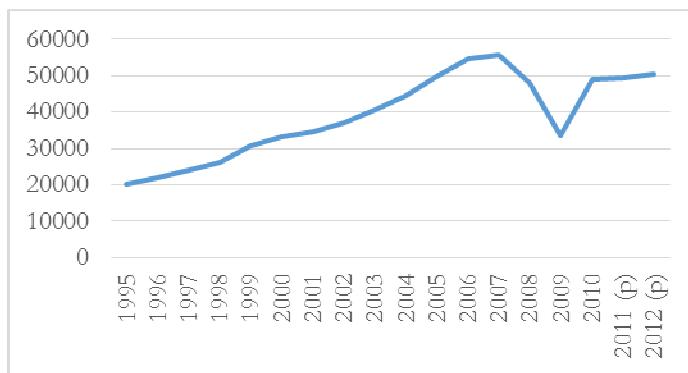
Sin embargo, como indica Durán (2012), el IVA no es un instrumento eficiente para favorecer la progresividad, y es mejor aumentar la progresividad en una economía a través de otros impuestos (IRPF, Impuesto de Sucesiones y Donaciones, etc.) o de ayudas complementarias (subvenciones, subsidios al desempleo, etc.).

### 3.4.3 Recaudación y suficiencia

Como señalan Romero y Sanz (2012), la ratio de recaudación del IVA en España respecto al PIB fue la más baja de la Unión Europea en 2010, siendo del 5,5%. Si la intermediación financiera fuera gravada al tipo general, la UE aumentaría su recaudación de impuestos significativamente.

En el gráfico 1 se muestran los ingresos netos por IVA en España entre 1995 y 2012. Se puede apreciar la tendencia creciente hasta 2008, volviendo a ser creciente a partir de 2010.

Gráfico 1. *Ingresos netos por IVA en España.*



(p): provisional. Datos en millones de euros.

Fuente: Agencia tributaria y elaboración propia

Las causas por las que la recaudación disminuye en épocas de recesión son diversas. Una de las causas es el mayor consumo de bienes básicos con tipo impositivo reducido, que, por lo tanto, aportan una menor recaudación. Otra de las causas es la caída en la venta de viviendas, con las que se captaba mucha recaudación en tiempos de bonanza. También hay que señalar la restricción al consumo en épocas de recesión. Y por último, destaca como causa el aumento de la morosidad y los aplazamientos del impuesto.

El gráfico 2 representa los ingresos netos por IVA en relación a la recaudación fiscal total, para España y para la media de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE) para el periodo comprendido entre 1965 y 2009.

Gráfico 2. *Proporción de ingresos de IVA sobre el total de ingresos públicos.*

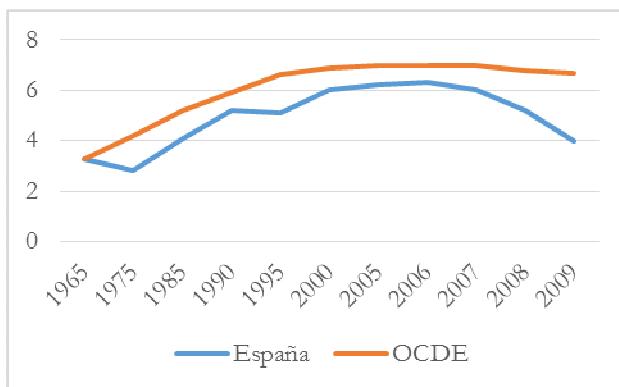


Fuente: Elaboración propia a partir de datos de OCDE (2012)

Se puede observar que la proporción de IVA en España sobre el total de ingresos ha disminuido en los últimos años y está por debajo de la media de la OCDE.

El gráfico 3 muestra los ingresos de IVA con respecto al PIB para España y la OCDE para el mismo periodo.

Gráfico 3. *Proporción de ingresos por IVA sobre el total del PIB.*



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de OCDE (2012)

En 2009 los ingresos por IVA representaban el 13% de los ingresos totales del Estado, y el 4% del PIB, como señala AEAT (2012).

Sin embargo, la variación en el tiempo del tipo efectivo del IVA en España (calculado como el tipo impositivo medio que se paga sobre el consumo potencial) ha sido la menor de toda la Unión Europea de los Quince, como nos muestran Alm y El-Ganainy (2012).

Nueva Zelanda obtiene una eficiencia recaudatoria del 100% en el IVA, ya que la recaudación potencial coincide con la real, teniendo por lo tanto un tipo efectivo igual al nominal. La eficiencia recaudatoria o C-eficiencia se define como el porcentaje de recaudación de IVA sobre el producto del tipo general y el consumo de un país. Keen (2013) nos muestra en un cuadro la C-eficiencia de varios países. En el Cuadro 2 se puede observar que la eficiencia recaudatoria en España fue tan sólo de un 57% en 2006, cifra que se podría incrementar con la incorporación del IVA sobre las operaciones financieras:

Cuadro 2. C-eficiencia en algunos países europeos.

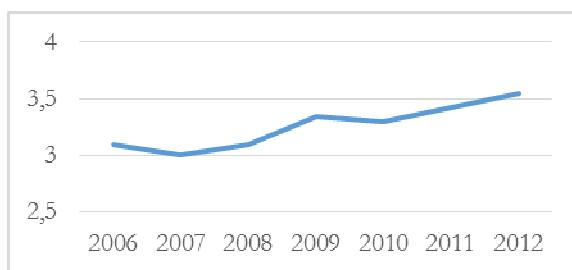
Country	C-efficiency ( $E^C$ )	Compliance gap ( $\Gamma$ )	Policy gap ( $P$ )	Decomposing the policy gap:	
				Rate differentiation ( $r$ )	Exemptions ( $x$ )
Austria	59	14	31	18 (23)	17 (11)
Belgium	52	11	42	22 (30)	25 (17)
Denmark	64	4	33	0 (10)	33 (26)
Finland	61	5	36	12 (33)	27 (17)
France	51	7	45	26 (30)	26 (22)
Germany	57	10	37	12 (18)	28 (22)
Greece	47	30	33	30 (26)	4 (9)
Ireland	66	2	33	24 (38)	12 (-0.09)
Italy	43	22	45	26 (30)	26 (21)
Luxembourg	87	1	12	30 (34)	-26 (-32)
Netherlands	60	3	38	24 (31)	19 (11)
Portugal	53	4	45	25 (36)	27 (14)
Spain	57	2	29	33 (31)	-6 (-3)
Sweden	56	3	42	19 (22)	29 (26)
United Kingdom	48	17	42	21 (31)	27 (17)

Fuente: Keen (2013)

Cnossen (2013) explica que en los servicios actuariales se conseguiría mayor recaudación gravándolos al tipo general que la que se obtiene con la insignificante recaudación del Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS). Este impuesto existe en España, siendo un impuesto cuya recaudación es insignificante comparada con la que se podría obtener aplicando el tipo general del IVA a todos los seguros. Mientras que los seguros de vida, los reaseguros y la salud y los daños personales están exentos, los seguros generales por riesgo o azar por fuego o vehículo de motor están gravados al 6% con el IPS. Además, el impuesto de primas de seguros se estableció para no discriminar otros productos que estaban gravados con el IVA, pero un tratamiento discriminatorio no puede ser eliminado a través de otra forma de discriminación, como es imponer un impuesto y un tipo distinto al del resto de bienes.

En el gráfico 4 se puede observar la tendencia creciente del porcentaje de consumo de servicios actuariales sobre el total del consumo.

Gráfico 4. Porcentaje de consumo de servicios actuariales sobre el total de consumo en España.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Encuesta de Presupuestos Familiares (INE 2013)

Se puede observar en el gráfico 4 que el consumo de servicios de seguros cada vez supone un mayor porcentaje sobre el total del consumo del país, por lo que sería clave que este tipo de

servicios estuvieran gravados, ya que cada vez representan una parte mayor de nuestra economía, y por lo tanto, una mayor recaudación potencial que no habría que desaprovechar.

Actualmente no se cumple el principio de suficiencia, ya que los gastos son superiores a los ingresos, por ello hay déficit. Sin embargo eliminando la exención de las operaciones financieras en el IVA se ayudaría a reducir el déficit.

#### **3.4.4 Sencillez**

La exención provoca una complicación en la normativa del impuesto, ya que hay que señalar qué operaciones están exentas y cuáles no, encontrando situaciones dudosas, tal y como indican Durán (2012) y Comisión Europea (2012), entre otros. Además se dificulta el cumplimiento y aplicación del impuesto, sobre todo para las empresas con operaciones exentas y no exentas, debido al cálculo de prorratas, como señala Durán (2012).

#### **3.4.5 Visibilidad**

Con la incorporación del IVA en las operaciones financieras aumentaría la visibilidad del impuesto, de forma que la sociedad se concienciaría más de que los bienes públicos tienen un precio. Al no verse el gravamen en las operaciones financieras disminuye la visibilidad del IVA, ya que parece que los servicios financieros no estén sujetos.

### *3.5 Exención y alternativas a la exención*

El Cuadro 3 muestra las diversas alternativas a la exención de las operaciones financieras en el IVA, tanto los métodos utilizados para aplicar el impuesto en las operaciones financieras, como los países que lo aplican:

Cuadro 3. *Métodos de aplicación del IVA en los servicios financieros y países que los aplican*

Método de aplicación del IVA en las operaciones financieras	Países que lo aplican	Método de aplicación del IVA en las operaciones financieras	Países que lo aplican
Tipo cero	Québec, Nueva Zelanda, Australia, Sudáfrica, Singapur	Imposición al interés bruto	Argentina
Exención con deducción en los inputs	Australia, Singapur	Ingresos netos de operación	México
Método deducción-factura	Nueva Zelanda, Sudáfrica, Australia, Singapur	Facturación plena	
Método de adición	Michigan, Francia, Israel, Dinamarca	Inversión del sujeto pasivo	
Método de sustracción	Italia, Japón	Impuesto sobre Actividades Financieras	
Tipos impositivos separados			

Fuente: Elaboración propia

En la actualidad se han desarrollado diversas alternativas a la exención vigente en el IVA para las operaciones financieras. Vamos a desarrollar algunas de ellas, pero previamente se explicará en qué consiste la exención:

### 3.5.1 Exención y ejemplo de comparación

La exención implica que no se grava la actividad financiera, pero también que las entidades financieras no pueden deducirse el IVA soportado de las compras no financieras.

La exención adopta la siguiente expresión analítica:

$$IVA = \sum_{i=1}^n tq_i x_i \quad [9]$$

Siendo  $t$  el tipo general del IVA,  $e$  IVA indica la recaudación de la administración por el IVA.

Se pueden apreciar las diferencias con el método de sustracción indirecta, que veíamos en (5). La recaudación por las operaciones financieras en el caso de la exención es igual a las compras de bienes intermedios no financieros realizados por las entidades financieras, que en el método de sustracción indirecta era deducido. Recordemos la expresión analítica del método de sustracción indirecta:

$$IVA = tpY - \sum_{i=1}^n tq_i x_i - tI_B \quad [5]$$

En el siguiente ejemplo vamos a ver cómo se aplica la exención sobre diversas operaciones financieras y cómo afecta a las operaciones que no son financieras. Vamos a usar este ejemplo a lo largo de todo el trabajo:

Suponemos una economía cerrada en la que hay dos bancos, a los que denominaremos en general como “la banca”, los cuales realizan exactamente las mismas operaciones financieras, por el mismo importe. Además hay consumidores, Administración y dos empresas, una de las cuales (empresa 1) tiene que pagar 3000 euros en concepto de intereses a la otra (empresa 2). Todas las operaciones financieras que realizan las entidades financieras las prestan mitad a los consumidores y mitad a las empresas. Los datos son representativos de un periodo concreto (un año), pero suponemos que todos los periodos se realizan las mismas transacciones.

La entidad financiera no puede deducirse el IVA soportado de las compras no financieras debido a la exención. Las operaciones no financieras son:

Cuadro 4. *Operaciones no financieras en la exención*

Operaciones no financieras	Importe bruto	Tipo de IVA	IVA
Compras no financieras	500	Soportado	105

Las operaciones financieras incluyen el importe bruto de la operación, más una comisión fija, igual para todas las operaciones, y una comisión variable en la que suponemos que reparte proporcionalmente el IVA soportado no deducible en función del importe de la suma de los valores absolutos de las operaciones financieras de otros años para cada una de las operaciones:

Cuadro 5. *Operaciones financieras en la exención*

Operaciones financieras	Importe bruto	Comisión Variable	Comisión fija
Préstamo	4000	74,34	3
Depósito	-1000	18,58	3
Transferencia	-500	9,29	3
Intereses préstamos	100	1,86	3
Intereses depósitos	-50	0,93	3
Total	2550	105	15

Las entidades financieras reparten unos beneficios totales de 1000 euros e incurren en unos gastos de personal de 1065 euros. En total, beneficios y salarios suman 2065 euros. Además, el margen (diferencia entre ingresos y gastos), es de 1945 euros (diferencia entre ingresos netos financieros, 2550, y la suma de las compras no financieras, 500 y el IVA que se soporta, 105), y el total de comisiones se eleva a 120. En total, margen más comisiones suman 2065 euros. Se cumple así la igualdad en los dos métodos principales de medición del consumo: el de adición (beneficios más salarios), y el de sustracción (margen más comisiones), como veíamos en la expresión 1:

$$C = pY - \sum_{i=1}^n q_i x_i - I_B = B + wL + (r + \delta)K - I_B \quad [1]$$

Al haber exención, la empresa no se puede deducir el IVA soportado. Los beneficios de la banca son:

$$\begin{aligned} Beneficios = I - G = & OperacionesFinancierasBrutasTotales + ComisiónVariable + \\ & + ComisiónFija - IVASoportado - ComprasNoFinancieras - Salarios \end{aligned} \quad [10]$$

Resultando:

Cuadro 6. *Resumen de Ingresos y Gastos.*

Ingresos	Gastos	Beneficios
4220	-3155	1065

Los ingresos que obtiene la administración por estas operaciones son:

$$Ingresos = IVASoportado = 105 \quad [11]$$

Los beneficios de consumidores y empresas son:

$$\begin{aligned} Beneficios &= ComprasNoFinancieras + OperacionesFinancierasBrutasTotales - \\ &- Comisiones + Salarios = 500 - 2550 - 120 + 1000 = -1170 \end{aligned} \quad [12]$$

Los beneficios totales en la economía serán:

$$\begin{aligned} Beneficios &= BeneficiosEntidadesFinancieras + IngresosAd ministración + \\ &+ BeneficiosEconomía Privada = 1065 + 105 - 1170 = 0 \end{aligned} \quad [13]$$

En resumen, la Economía quedaría así:

Cuadro 7. Situación económica por sectores y total de la economía con exención.

	Ingresos	Gastos	Beneficios	Cambio
Entidades financieras	4220	-3155	1065	0
Sector Público	105	0	105	0
Economía Privada	3050	-4220	-1170	0
Total			0	0
PIB (Activos)			1170	0

El PIB ha sido representado por medio del total de activos de la sociedad, y la columna cambio se empleará para ver la diferencia con este método, el de exención. El Total representa la suma de Activos y Pasivos totales.

### 3.5.2 Tipo cero (Zero rating)

Como nos indican Mirrlees et al. (2011) y Gendron (2008), este método consiste en establecer un tipo impositivo del 0% en las operaciones financieras gracias a lo cual las entidades financieras pueden reclamar el IVA deducible.

La expresión analítica de aplicar tipo cero es la siguiente:

$$IVA = \sum_{i=1}^n tq_i x_i - \sum_{i=1}^n tq_i x_i = 0 \quad [14]$$

Si aplicamos tipo cero a las operaciones financieras, entonces la entidad financiera se puede deducir todo el IVA soportado, y por lo tanto ya no tiene por qué establecer una comisión variable en la que se reparte entre los consumidores el 100% del IVA soportado no deducido.

Las operaciones no financieras no se modifican, con la excepción del IVA soportado, que pasa de ser no deducible a ser deducible.

En las operaciones financieras, las entidades financieras dejan de aplicar la comisión variable a sus clientes, ya que no tienen necesidad de cargar a sus clientes con el IVA soportado porque ahora sí que se lo pueden deducir. El ejemplo de la sección 3.5.1 quedaría de la siguiente manera:

Cuadro 8. *Operaciones financieras con el método de tipo cero.*

Operaciones financieras	Importe bruto	Comisión Variable	Comisión fija
Préstamo	4000	0,00	3
Depósito	-1000	0,00	3
Transferencia	-500	0,00	3
Intereses préstamos	100	0,00	3
Intereses depósitos	-50	0,00	3
Total	2550	0,00	15

La economía quedaría:

Cuadro 9. *Situación económica por sectores y total de la economía con el tipo cero.*

	Ingresos	Gastos	Beneficios	Cambio
Entidades financieras	4115	-3050	1065	0
Sector Público	105	-105	0	-105
Economía Privada	3050	-4115	-1065	105
Total			0	0
PIB (Activos)			1065	105

La introducción del método alteraría la competencia, ya que incentivaría la creación de empresarios individuales para evitar el pago del impuesto, de forma que hay que encontrar un modelo que minimice este tipo de perjuicios. Se puede observar en el cuadro 9 que este método supondría una pérdida a la administración pública de 105 euros, que es el IVA soportado que deduce a las entidades financieras. La banca no se ve afectada porque compensa la deducción con la eliminación de la comisión variable. La economía privada no financiera gana los 105 euros de comisiones que deja de pagar de comisiones variables. Por lo tanto, los únicos beneficiados con respecto a la exención serán los consumidores y empresas, a partes iguales.

La ventaja de este método es que el nuevo régimen fiscal puede estar restringido a entidades financieras minoristas. Las empresas no financieras no tendrán que pagar el impuesto. De la misma manera, las empresas no tendrían que pagar el impuesto por las operaciones de préstamo que realizan entre ellas. Otra ventaja es que reduce las distorsiones y aumenta la sencillez del impuesto. Sin embargo tiene la desventaja de que la administración no recauda los servicios que se prestan las empresas y de que puede resultar complicado a la entidad financiera distinguir entre particular y empresa, y entre sus respectivas compras. Además, al controlar sólo la fase final de la cadena de producción financiera puede aumentar la evasión fiscal.

La provincia de Quebec en Canadá aplicaba este método hasta el 1 de enero de 2013, cuando el IVA de Quebec (Quebec Sales Tax, QST) se armonizó con el canadiense (Harmonized Sales Tax, HST), según Finances Quebec (2012). Anteriormente sólo a algunas operaciones financieras se les aplicaba tipo cero<sup>1</sup>.

Nueva Zelanda también aplica el método desde 2005, además de Australia. Mientras que frente a personas particulares se aplica la exención, para las empresas se aplica tipo cero. La diferencia entre el método de Nueva Zelanda y el de Australia es que las entidades financieras en Australia tienen que distinguir entre personas particulares (exentas) y empresas registradas (sujetas y no exentas), lo que puede complicar el pago del impuesto. En Nueva Zelanda la entidad financiera no distingue entre particulares y empresas, ya que es la empresa la que ingresa el IVA en la Administración, tal y como nos indica Cnossen (2013). Este autor propone un método parecido al de Nueva Zelanda, pero que grava los retornos de inversión de las aseguradoras.

Para evitar el efecto cascada, Nueva Zelanda y Singapur consideran exentas todas las operaciones financieras, pero a las operaciones negocio a negocio (B2B) se les deduce el valor de los inputs, mientras que en las operaciones a consumidores (B2C) se mantiene plenamente la exención, como nos señala Schenk (2009).

Sudáfrica incorporó en 1991 un IVA financiero en el que aplicaba tipo cero a las operaciones B2B y exención a las B2C. En 1996 amplió el impuesto a todas las comisiones y derechos que se aplicaban a los consumidores. Se ha creado una lista para diferenciar entre servicios financieros gravables, exentos y de tipo cero, que ha creado numerosos debates.

Schenk (2009) informa de dos desventajas de aplicar tipo cero a todo tipo de operaciones (B2B y B2C): la primera sostiene que los consumidores no aportan a la recaudación IVA, la segunda que se pierde recaudación con respecto a la exención, ya que se pierde la recaudación de los inputs.

Gendron (2008) muestra una variante del método de tipo cero en el que se produce una exención con deducción parcial en los inputs: consiste en el método de exención aplicado hasta ahora pero con posibilidad de deducción de parte del IVA de las compras. Tiene efectos similares al tipo cero si la variante se aplica al 100% de las compras. Es aplicado en algunos miembros de la UE, Australia y Singapur.

En Australia, si a una empresa registrada (no entidad financiera) le proveen de una pequeña cantidad de servicio financiero exento, entonces la entidad financiera proveedora se puede deducir toda la operación. Si el servicio financiero supone un importe más cuantioso, la entidad financiera sólo se podrá deducir el 75% del importe del servicio.

---

<sup>1</sup> [http://www.revenuquebec.ca/en/entreprise/taxes/tvq\\_tps/type-ventes/detaxees.aspx](http://www.revenuquebec.ca/en/entreprise/taxes/tvq_tps/type-ventes/detaxees.aspx)

### 3.5.3 Método deducción-factura (Credit-invoice) o flujo de caja (Cash-flow)

El método de flujo de caja es la aplicación del método de deducción-factura a las operaciones financieras. Como indican la Comisión Europea (1997), Mirrlees et al (2011), y Gendron (2008), todos los flujos dinerarios que llegan al banco son tratados como ventas gravables cuyo IVA debe ser ingresado, y todos los flujos de salida son tratados como compras gravables cuyo IVA se puede deducir. De esta forma, los flujos de caja de las transacciones financieras son tratados de la misma manera que las compras y ventas no financieras.

Las empresas que hacen llegar flujos de caja a los bancos deben pagar el IVA, con la excepción de las transacciones de acciones. Por ejemplo, un banco debe pagar el IVA de un depósito y puede solicitar la devolución del IVA en un préstamo. La devolución del préstamo y el pago de intereses suponen una entrada de caja, con lo que se debe pagar el IVA. Un reintegro de un depósito y sus intereses permiten al banco deducirse el IVA correspondiente.

Las transacciones con no residentes no están gravadas, de manera que ni las entradas ni las salidas de caja son gravables o deducibles. Las operaciones no financieras gravadas con el IVA se pueden pagar o deducir por medio del método de deducción-factura, de forma que este método aplicado a los servicios financieros es compatible con la aplicación a las operaciones no financieras.

La expresión analítica del método crédito factura o de sustracción indirecto (según Albi et al. (2004)) es la siguiente:

$$IVA = tpY - \sum_{i=1}^n tq_i x_i - tI_B \quad [5]$$

En el ejemplo numérico de la sección 3.5.1 se obtendrían los siguientes resultados:

Las operaciones no financieras permanecerían inalteradas con respecto a la exención.

Las actividades financieras quedarían así:

Cuadro 10. *Operaciones financieras con el método de deducción-factura.*

Operaciones financieras	Importe bruto	Comisión Variable	Comisión fija	IVA operación
Préstamo	4000	0,00	3	840,63
Depósito	-1000	0,00	3	-209,37
Transferencia	-500	0,00	3	-104,37
Intereses préstamos	100	0,00	3	21,63
Intereses depósitos	-50	0,00	3	-9,87
Total	2550	0	15	538,65
			IVA Total a ingresar	433,65

Los beneficios de los sectores económicos y el cambio respecto a la exención quedarían:

Cuadro 11. *Situación económica por sectores y total de la economía con el método de deducción-factura.*

	Ingresos	Gastos	Beneficios	Cambio
Entidades financieras	4115	-3050	1065	0
Sector Público	538,65	-105	433,65	328,65
Economía Privada	3050	-4548,65	-1498,65	-328,65
Total			0	0
PIB (Activos)			1498,65	328,65

Se puede apreciar el cambio de situación de este método con respecto a la exención, de forma que la banca gana la cantidad que previamente no se podía deducir, pero compensa esta ganancia con la eliminación de las comisiones variables. El sector público gana el IVA soportado por la economía privada no financiera, 538,65; pero pierde los 105 euros de IVA soportado de inputs no financieros que se deduce la banca. El sector privado no financiero pierde lo que el sector público gana, es decir, los 538,68 euros de IVA financiero que pagan los particulares menos los 105 de comisiones variables que se dejan de pagar; en total el sector pierde 328,65 euros. El balance total seguiría siendo cero, pero aumentarían los activos totales de la economía.

Como indica la Comisión Europea (1997), para muchos es la mejor alternativa a la actual exención, ya que consiste en aplicar a los productos financieros el mismo método que para el resto de bienes y servicios gravados con IVA. Este método, que resulta muy sencillo de aplicar para derechos y comisiones, es en cambio muy complicado de aplicar para préstamos y depósitos. Esto se debe a que la mayor parte de los servicios financieros no tienen un precio explícito. Hay que señalar que los productos o servicios financieros a los que se les aplican las comisiones y derechos suponen una parte muy pequeña del total de transacciones financieras. Además, si se gravan las comisiones, la entidad financiera tiene la posibilidad de reducir estas comisiones y aumentar en cambio el margen conseguido de la intermediación entre ahorradores y deudores.

Gravar los servicios financieros sujetos a comisión tiene dos limitaciones derivadas de su aplicabilidad y de los beneficios. En primer lugar, como ya se ha señalado, se incentiva el uso de cargas adicionales implícitas en los márgenes de intermediación. Por otra parte, dificulta la aplicación del impuesto ya que las entidades financieras se ven obligadas a diferenciar entre compras gravables y exentas para poder reclamar la deducción del impuesto establecido sobre los factores productivos.

Con este método se solucionan varios problemas. En primer lugar, desaparece el efecto negativo que se produce al gravar las comisiones, que consiste en un incentivo a disminuir las comisiones y aumentar el margen financiero. En segundo lugar, los servicios actuariales también son gravados más correctamente por este método, en el cual las primas de seguro son tratadas como entrada de caja y las reclamaciones como salida. En tercer lugar, se elimina completamente el efecto cascada.

En cuarto lugar, se consigue una completa compatibilidad del método aplicado a las operaciones financieras y no financieras.

A pesar de ello, este método también presenta problemas. Uno de ellos se produce al cambiar de tipo impositivo. Para que este método funcione correctamente, la deducción por una salida de caja debe estar gravada al mismo tipo impositivo que el abono de IVA por una entrada a caja. Si se produce un cambio de tipo impositivo, el método funciona incorrectamente, ya que los deudores lo perciben como un impuesto retroactivo en su deuda.

Una forma alternativa de resolver el problema del cambio de tipo impositivo podría consistir en establecer un método parecido al FIFO (First In, First Out; Primero Dentro, Primero Fuera, en castellano), pero aplicado a operaciones financieras. La regla sería la siguiente: cuando una persona ha depositado un dinero  $x$  en el banco tiene que pagar a un tipo impositivo del año  $t$ . En el año  $t+1$  aumentan el tipo impositivo y el cliente deposita  $u$ . Si quiere sacar todo el dinero, el banco se deducirá a tipo impositivo de  $t$  la cantidad  $x$  y a tipo de  $t+1$  la cantidad  $u$  y los rendimientos generados en ese periodo. A cada persona se le grava primero la cantidad que depositó con anterioridad y después la que depositó a continuación. Así se cumple el método FIFO, ya que la primera cantidad que entra a caja es también la primera que sale gravada. Este método se puede aplicar tanto a entradas como a salidas de caja.

Una variante del método es el “Tax Calculation Accounts” (TCA; Cuentas de Cálculo Impositivo, en castellano): es una variación del método anterior, realizada únicamente para hacerlo más operativo, en el que se difiere el pago o devolución del impuesto al banco. La cantidad que se va a pagar o devolver en efectivo se almacena temporalmente en una cuenta, la TCA. El pago del impuesto es, por lo tanto, diferido en el tiempo. Como indica López-Alascio (2012), el sistema de cuenta o TCA determina el valor añadido de cada cliente en su cuenta. De esta forma, por cada operación de crédito o depósito se asigna la cuota del impuesto que tendría que haber sido pagada o deducida. Después se imputa al periodo en el que se realiza la operación contraria de préstamo o crédito. Este método tiene la ventaja de que en principio es económicamente eficiente, sin embargo es complejo administrativamente (va en contra del principio de sencillez).

Otros métodos también aplicados, que son una variante del método TCA, como nos indica Merrill (2011), son el “truncated TCA”, y el “portfolio TCA”.

TCA truncado, “Truncated TCA”: determina la cuota líquida a partir de una base cuenta a cuenta que usa el método TCA y que trataría las facturas de los consumidores registrados, permitiéndoles reclamar una deducción en el IVA pagado por los inputs. Las operaciones con consumidores extranjeros estarían a tipo cero. Desde 1996 este método ha sido probado en 10 entidades financieras de Europa, incluyendo 6 bancos, como parte de un estudio financiado por la Unión

Europea. Los resultados indicaron que el método era técnicamente factible, pero destacaron dificultades como el elevado coste de implementación.

TCA de cartera, “Portfolio TCA”: las transacciones con consumidores registrados son a tipo cero, mientras que en las operaciones con consumidores no registrados, las entidades financieras pueden aplicar el cálculo TCA en una base imponible en la que se agregan las carteras de productos financieros similares, más que en una base cuenta a cuenta. Este método no requiere de facturas y es más sencillo que el TCA simple.

#### 3.5.4 Método de adición (Addition)

La Comisión Europea (1997) nos explica cómo funciona este método: se calcula el impuesto por medio del equivalente obtenido por la suma de salarios y beneficios empresariales.

La expresión analítica del método de adición o adición directo (según Albi et al. (2004)) sería la siguiente:

$$IVA = t(B + wL + (r + \delta)K - I_B) \quad [2]$$

En el ejemplo numérico de la sección 3.5.1 se obtendrían los siguientes resultados, sin modificarse las operaciones no financieras. Suponemos que la banca puede repercutir el IVA a las empresas:

Cuadro 12. *Situación de la economía con el método de adición.*

Ingresos	Gastos	Margen+Comisiones=Ingresos-Gastos	Gastos de personal	Beneficios	IVA a ingresar
4220,00	2155	2065,00	1000,00	1065,00	433,65

	Ingresos	Gastos	Beneficios	Cambio
Entidades financieras	4115	-3050	1065	0
Sector Público	538,65	-105	433,65	328,65
Economía Privada	3050	-4548,65	-1498,65	-328,65
Total			0	0
PIB (Activos)			1498,65	328,65

Se puede observar que el método de adición tendría los mismos efectos que el método de deducción-factura.

El método de adición se basa en el hecho de que el valor añadido generado por una empresa es igual a la retribución pagada o payable a sus empleados o propietarios (ver (2)). Sin embargo, al aplicar este método la empresa sólo puede deducirse una proporción de los gastos de capital. La cantidad deducible se aplica sólo a la depreciación del capital. De esta forma se evita el problema de calcular el valor añadido de los servicios financieros, que, como se ha mencionado anteriormente, es difícil de gravar. Así se podrían gravar todo tipo de servicios financieros, incluyendo los

actuariales. Sin embargo, este método tiene el inconveniente de que hay que esperar a que se publiquen las cuentas de las entidades financieras para poder realizar el cálculo del impuesto.

La base imponible es calculada como la suma de los salarios y los beneficios, menos la deducción de la parte de gastos de capital en los que se ha incurrido en el año y que no hayan sido deducidos en el cómputo de los beneficios. Las entidades financieras no podrían reclamar la deducción de los impuestos pagados en los factores productivos. Los beneficios se calculan incluyendo todos los intereses recibidos y deduciéndolos los intereses aportados.

El método de adición tiene, sin embargo, numerosos inconvenientes:

En primer lugar, el método de adición es el método menos manejable para establecer un impuesto al consumo. Se viola, por tanto, el principio de sencillez.

En segundo lugar, destaca la incompatibilidad del método de adición con el método de deducción-factura para la provisión de servicios financieros: si los servicios financieros se prestaran sólo a familias, entonces el método de adición permitiría un IVA eficiente para transacciones financieras. El problema es que las entidades financieras también proveen de servicios financieros a otras empresas. La entidad no determina el valor añadido por medio de una base de transacción por transacción, que es necesario para que se transmita el IVA de la entidad financiera a la empresa. Por lo tanto, la empresa no se podrá deducir el IVA y habrá efecto cascada. Además, la institución financiera está realizando compras de servicios financieros y no financieros, con lo que tendría que incluir ambos tipos de compras. Pero como el IVA de las entidades no financieras está siendo recaudado mediante el método de deducción-factura, entonces es inapropiado incluir los salarios y beneficios asociados con esas compras en la base imponible. Al mismo tiempo, es necesario deducir los impuestos de los inputs que corresponden a las compras de empresas no financieras. Esto resulta demasiado complicado.

En tercer lugar, hay que señalar el origen de la base: el método de adición determina el valor agregado por medio de las contribuciones de los empleados y propietarios, por lo que no aparece el destino de las compras en este método. En consecuencia, no hay una forma sencilla de excluir el valor añadido de los productos exportados.

En cuarto lugar, hay que mencionar la no adecuación con el impuesto de la renta: para facilitar el cumplimiento, la medida de los beneficios bajo el método de adición del IVA tradicionalmente es el mismo que el definido por el impuesto sobre la renta. La medida del impuesto de la renta no es adecuada para este método del IVA por varios motivos. Uno de ellos es que bajo un IVA tipo consumo son deducibles completamente tanto los gastos actuales como los de capital, mientras que en el impuesto de la renta sólo se deduce de los gastos de capital la parte amortizable sobre la vida del capital. No hay deducción para capital no depreciable, como la tierra, y no se pueden deducir los inventarios a no ser que sean revendidos.

Israel usa este método para gravar servicios financieros y seguros no de vida. Michigan (EE.UU.) también usa este método para determinar el IVA en los productos financieros. Francia usa variantes de este método con impuestos compensatorios.

En Michigan se aplica el Sales Business Tax (SBT), que es un tipo de IVA. La base imponible es el ingreso de negocio, al que se añaden los salarios, los costes laborales, depreciaciones, dividendos e intereses<sup>2</sup>.

Schenk (2009) explica que Israel grava los salarios y beneficios de aseguradoras y entidades financieras mediante un impuesto administrado fuera del sistema del IVA. Es uno de los pocos países que grava por tanto los seguros de vida. Como consecuencia, las entidades financieras y aseguradoras no pueden recuperar el IVA de sus inputs. Los negocios que usan estos servicios no pueden recuperar este impuesto bajo el sistema del IVA. Este método presenta muchos problemas de cálculo, como ya hemos visto.

Pons (2006) señala que Francia da opción a las entidades financieras de elegir entre que sus operaciones financieras permanezcan exentas o sujetas y no exentas. Si están exentas pagan el IVA de los inputs además de un impuesto “payroll”, en el que están sujetos a este impuesto los salarios, de manera inversamente proporcional al ratio de exención sobre el total de ingresos. Si opta por tributar, entonces la base imponible es la suma de los costes salariales, más otros gastos (exclusivos de IVA), más el margen de beneficios. Keen et al. (2010) destacan que en Dinamarca se aplica este método de forma parecida a Francia.

### 3.5.5 Método de sustracción (Subtraction)

Tal y como indica Gendron (2008), cada entidad financiera calcula este método como la diferencia entre los ingresos y las compras, siendo ambos tanto financieros como no financieros.

La expresión analítica del método de sustracción o, según Albi et al. (2004), sustracción directa, es:

$$IVA = t(pY - \sum_{i=1}^n q_i x_i - I_B) \quad [4]$$

En el ejemplo numérico de la sección 3.5.1 se obtendrían los siguientes resultados, sin modificarse las operaciones no financieras. Suponemos que la banca puede repercutir el IVA a las empresas:

Cuadro 13. *Situación de la economía en el método de sustracción.*

Margen	Comisiones	Margen+Comisiones=Ingresos-Gastos	IVA a ingresar
1945,00	120	2065	433,65

<sup>2</sup> <http://www.michigan.gov/taxes/0,1607,7-238-43533-154440--,00.html>

	Ingresos	Gastos	Beneficios	Cambio
Entidades financieras	4115	-3050	1065	0
Sector Público	538,65	-105	433,65	328,65
Economía Privada	3050	-4548,65	-1498,65	-328,65
Total			0	0
PIB (Activos)			1498,65	328,65

Los efectos del método de sustracción serían idénticos al método de deducción-factura y al método de adición. Esto se debe a las dos formas equivalentes de hallar el consumo, como veíamos en la expresión (1). Hay que destacar que la banca no puede dudarse el IVA soportado en compras de factores productivos, de forma que mantiene las comisiones variables.

El método se aplica en Italia. Una variante de este método fue propuesta en Canadá como parte de un impuesto multifásico sobre ventas. La principal desventaja de este método es la dificultad para distinguir entidades financieras de no financieras.

Schenk (2009) nos muestra que en Canadá se propuso aplicar este método para el impuesto de IVA federal Goods and Services Tax (GST), además de un IVA provincial y un Impuesto sobre Ventas Minoristas provincial en los que no nos detendremos. La base imponible es la diferencia entre las entradas de servicios financieros listados y el coste de los fondos. Finalmente se acabó aplicando un método de deducción-factura sobre una lista de servicios con comisiones. Los demás servicios están exentos. En la actualidad, como señala Gendron (2008), el método de sustracción se aplica únicamente en Italia y Japón.

### 3.5.6 Tipos impositivos separados (Separating out the tax on financial services)

Mirrlees et al (2011), y Gendron (2008) nos ilustran este método. Se basa, simplemente, en crear un nuevo impuesto para las operaciones financieras diferenciado del IVA de las operaciones no financieras. Se produce una separación entre el impuesto sobre los servicios no financieros de las entidades financieras y el impuesto sobre los servicios financieros. Esta separación abre las posibilidades para calcular y administrar los impuestos de diferente manera.

Este método presenta ventajas para bancos con millones de clientes, pero el cálculo por separado de cada factura también tiene ventajas, como, por ejemplo, que se controlan mejor las transacciones de la empresa. Las mayores dificultades de este método consisten en lograr que este impuesto y el IVA ya existente interactúen adecuadamente. Por ejemplo, puede haber problemas en distinguir qué transacciones son reales y cuáles financieras. Pero estos problemas no son insuperables, ya que si ambos impuestos gravan al mismo tipo, entonces no hay problemas por agrupar una operación en una categoría u otra. De hecho, muchas de las dificultades de distinción actuales desaparecerían, como por ejemplo la distinción necesaria en algunos servicios financieros para saber si están exentos o no. Así, la base imponible del impuesto financiero sería cualquier flujo de caja no sujeto al IVA. En la práctica sería equivalente al método de sustracción.

### 3.5.7 Imposición al interés bruto (Taxation of gross interest)

Nos lo describen Mullins (2006) y Gendron (2008). Como su nombre indica, el IVA se impone al interés bruto de los préstamos. Los negocios prestatarios pueden reclamar las deducciones pero las entidades financieras no pueden hacerlo. Este sistema tiene también problemas y desventajas: se produce el efecto cascada y se grava tanto el precio en efectivo como la financiación.

El ejemplo de la sección 3.5.1 quedaría así, suponiendo que la banca puede deducirse los inputs:

Cuadro 14. *Situación de la economía con aplicación del método de imposición al interés bruto.*

Operaciones financieras	Importe bruto	Comisión Variable	Comisión fija	IVA financiero
Préstamo	4000	0,00	3	0
Depósito	-1000	0,00	3	0
Transferencia	-500	0,00	3	0
Intereses préstamos	100	0,00	3	21
Intereses depósitos	-50	0,00	3	0
Total	2550	0,00	15	21

	Ingresos	Gastos	Beneficios	Cambio
Entidades financieras	4220	-3155	1065	0
Sector Público	126	-105	21	-84
Economía Privada	3050	-4136	-1086	84
Total			0	0
PIB (Activos)			1086	84

En el Cuadro 14 se puede apreciar que es un método parecido al de tipo cero pero incluyendo el gravamen a tipo distinto de cero del interés bruto de los préstamos concedidos. La diferencia con la exención es que la administración pierde los 105 euros que el banco se deduce, pero gana los 21 euros que aportan los particulares en concepto de IVA financiero. La economía no financiera gana lo que la administración pierde, es decir, 84 euros, ya que gana 105 euros de comisiones variables que deja de pagar, pero pierde 21 euros que paga por utilizar los servicios financieros. Podría haber otras variantes en las que se gravaran además del interés bruto los derechos y comisiones.

Argentina aplica una variante de este método. Grava con un tipo impositivo al 10,5% que es la mitad del tipo estándar (21%). Edgar (2001) nos informa del método aplicado en Argentina: aplica el IVA al montante bruto de los pagos de intereses en préstamos realizados por las entidades financieras, con una deducción en los impuestos pagados en los inputs comprados a empresas registradas. Hay, sin embargo, un amplio rango de exenciones para casos específicos, que requiere la distribución del IVA soportado entre entradas de dinero exentas y gravadas.

### 3.5.8 Ingresos netos de operación (Net operating income)

Como indica Gendron (2008), el impuesto se calcula con la base del ingreso neto de operación. Esto consiste en la suma de los intereses netos más los márgenes y derechos obtenidos por otras actividades de la entidad. Es usado en México para un rango pequeño de transacciones.

Schatan (2003) señala que en México se implantó el IVA en 1980, quedando inicialmente exentas las operaciones financieras. Después, pasaron a ser gravadas exclusivamente las comisiones de las operaciones que se efectuaran. El mayor cambio se dio en 1992, cuando los préstamos bancarios pasaron a estar gravados, quedando exentos los préstamos a empresas y las hipotecas. A comienzos de 1996 la base imponible se modificó, pasando a ser el tipo de interés real (el tipo de interés aplicado menos la inflación). México tuvo dificultades a la hora de aplicar el impuesto debido a los problemas de definición de transacciones. Anteriormente los bancos calculaban la prorrata que les permitía deducirse el IVA soportado mediante un cociente que incluía las comisiones gravadas en el numerador y el valor de las exenciones en el denominador. La prorrata actual que utiliza México para calcular las deducciones se aplica a los ingresos netos de impuestos, lo que ha disminuido el denominador de la prorrata más de lo que ha aumentado el numerador. Así, las deducciones han aumentado de un 5-20% a un 15-40%. En la práctica el método es parecido al método de sustracción.

### 3.5.9 Facturación plena (Full invoicing)

Gendron (2008) nos explica que la base de este método es el valor total de cada transacción, incluyendo derechos y comisiones.

La expresión analítica sería:

$$IVA = tpY' - \sum_{i=1}^n tq_i x_i - tI_B \quad [5]$$

Donde  $pY'$  se corresponde con el valor total de las transacciones (ya supongan flujos de entrada o de salida).

En el ejemplo numérico de la sección 3.5.1 se obtendrían los siguientes resultados, sin modificarse las operaciones no financieras:

Cuadro 15: *Método de facturación plena.*

Operaciones financieras	Importe bruto	Comisión Variable	Comisión fija	Importe total	IVA operación
Préstamo	4000	0,00	3	4003,00	840,63
Depósito	-1000	0,00	3	-997,00	209,37
Transferencia	-500	0,00	3	-497,00	104,37
Intereses préstamos	100	0,00	3	103,00	21,63
Intereses depósitos	-50	0,00	3	-47,00	9,87
Total	2550	0,00	15	2565,00	1185,87

	Ingresos	Gastos	Beneficios	Cambio
Entidades financieras	4220	-3155	1065	0
Sector Público	1290,87	-105,00	1185,87	1080,87
Economía Privada	3155	-5405,87	-2250,87	-1080,87
Total			0,00	0,00
PIB (Activos)			2250,87	1080,87

En el Cuadro 15 se puede ver que tras la aplicación del impuesto la banca se puede deducir el IVA soportado y por tanto elimina la comisión variable. La economía cambia en lo que gana la administración de obtener el IVA financiero de los particulares (calculado a partir de todas las operaciones), menos el IVA deducido de la banca. La economía privada no financiera pierde lo que la administración gana.

La principal desventaja es que puede causar problemas de liquidez a las empresas.

#### 3.5.10 Inversión del sujeto pasivo (Modified reverse-charging)

Gendron (2008) y Zee (2005) nos explican que en este método el comprador registrado del servicio financiero carga con el IVA de la compra, teniendo que abonar el IVA a la administración. De esta forma, el sujeto pasivo pasa de ser el banco a ser la sociedad no financiera, siendo ésta la que hace de intermediaria para recaudar el impuesto. Este método disminuye los costes de administración.

#### 3.5.11 Impuesto sobre Actividades Financieras (Financial Activities Tax)

Como nos indican Gendron (2008), Fondo Monetario Internacional (2010) y Keen et al. (2010), otro método alternativo es el Impuesto sobre Actividades Financieras (en inglés, FAT, Financial Activities Tax). En su versión FAT1 consiste en un IVA aplicado a los servicios financieros mediante el método de adición. FAT2 grava las rentas del capital y del trabajo de los propietarios y directores de entidades del sector financiero. FAT3, en cambio, sería un impuesto sobre el riesgo financiero. FAT1 sería un impuesto indirecto y neutral, mientras que FAT2 y FAT3 serían impuestos directos.

### *3.6 Discusión comparativa de los diversos métodos*

En el cuadro 26 se aprecia que las entidades financieras se ven afectadas de la misma manera en todos los métodos, ya que en los métodos con deducción del IVA soportado se eliminan las comisiones variables y en los métodos sin deducción se mantienen, lo que permite que las entidades financieras no se vean afectadas directamente por la tributación del IVA en los servicios financieros.

El método más sencillo de aplicar resulta el método de tipo cero. Los métodos que resultan más eficientes, ya que gravan todo el consumo de servicios financieros (obteniéndose la recaudación ideal u óptima), son el método de deducción-factura, de adición y de sustracción.

El método en el que el sector público obtiene mayor recaudación es el de facturación plena, siendo superior a la óptima. Después vienen los métodos de deducción factura, adición y sustracción (misma recaudación, la óptima), les siguen, con una recaudación inferior a la óptima, la exención, el método de interés bruto, y por último el tipo cero (recaudación negativa).

En la economía privada ocurre lo contrario: el método que menos afecta negativamente es el de tipo cero, seguido del método de interés bruto, de la exención, y al mismo nivel vienen los métodos de deducción factura, adición y sustracción, después el método de ratio móvil y por último el método de facturación plena.

En el Cuadro 26 se resumen los principales resultados de los métodos estudiados:

Cuadro 26: *Principales resultados de los métodos.*

Método	Sector	Ingresos	Gastos	Beneficios	Cambio
Exención	Entidades financieras	4220	-3155	1065	0
	Sector Público	105	0	105	0
	Economía Privada	3155	-4325	-1170	0
	Total			0	0
	PIB (Activos)			1170	0
Tipo cero	Entidades financieras	4115	-3050	1065	0
	Sector Público	105	-105	0	-105
	Economía Privada	3050	-4115	-1065	105
	Total			0	0
	PIB (Activos)			1065	105
Deducción-factura	Entidades financieras	4115	-3050	1065	0
	Sector Público	538,65	-105	433,65	328,65
	Economía Privada	3050	-4548,65	-1498,65	-328,65
	Total			0	0
	PIB (Activos)			1498,65	328,65
Método de adición	Entidades financieras	4115	-3050	1065	0
	Sector Público	538,65	-105	433,65	328,65
	Economía Privada	3050	-4548,65	-1498,65	-328,65
	Total			0	0
	PIB (Activos)			1498,65	328,65
Método de sustracción	Entidades financieras	4115	-3050	1065	0
	Sector Público	538,65	-105	433,65	328,65
	Economía Privada	3050	-4548,65	-1498,65	-328,65
	Total			0	0
	PIB (Activos)			1498,65	328,65
Interés bruto	Entidades financieras	4220	-3155	1065	0
	Sector Público	126	-105	21	-84
	Economía Privada	3050	-4136	-1086	84
	Total			0	0
	PIB (Activos)			1086	84
Facturación plena	Entidades financieras	4220	-3155	1065	0
	Sector Público	1290,87	-105	1185,87	1080,87
	Economía Privada	3155	-5405,87	-2250,87	-1080,87
	Total			0	0
	PIB (Activos)			2250,87	1080,87

#### **4. Propuesta de método alternativo**

Después de haber analizado los métodos ya existentes, habría que buscar un nuevo método que alcanzara los siguientes objetivos:

En primer lugar, gravar íntegramente el consumo de los servicios financieros, ya sean efectuados por entidades financieras o por empresas. Al gravar las operaciones financieras que establecen las entidades financieras, pero también las operaciones financieras entre empresas, se evitan distorsiones en el mercado, con lo que se mejora en el principio de neutralidad (por ejemplo, si sólo se gravaran las operaciones de las entidades financieras, las empresas tenderían a recurrir menos al sector financiero y a prestarse dinero directamente).

En segundo lugar, evitar los riesgos sistémicos, gravando el “tamaño” (activos más pasivos financieros) de las entidades financieras y de los balances financieros de las empresas, que genera externalidades negativas como un mayor riesgo de crisis económicas. Se conseguiría una mayor eficiencia en la economía.

En tercer lugar, sería recomendable alcanzar los dos objetivos anteriores por medio de un mismo impuesto, de forma que se grave todo el consumo financiero aplicando el impuesto sobre el tamaño de la economía financiera. Así se mejoraría el principio económico de sencillez.

En cuarto lugar, habría que buscar una recaudación óptima que se obtuviera de gravar todo el consumo de servicios financieros de la economía. Se mejoraría el principio de suficiencia.

De esta forma, el método buscado podría ser considerado a la vez dentro del IVA, como un impuesto sobre el consumo, o al valor añadido, de servicios u operaciones financieras; o también como un impuesto pigouviano o sobre las transacciones financieras (impuesto o tasa tipo Tobin). En resumen, se trata de encontrar un impuesto del estilo de la tasa Tobin integrado en el IVA pero que grave el consumo de servicios financieros.

A continuación se expone un nuevo método, que denominamos ratio-móvil, de introducción del IVA en los servicios financieros, que trata de alcanzar los anteriores objetivos. Presentaremos dos variantes de este nuevo método, que se diferencian en que la primera variante se aplica al total de operaciones financieras y la recaudación es continua en el tiempo y la segunda variante se aplica al total de activos y pasivos financieros y su recaudación se realiza en momentos puntuales.

##### *4.1 Método ratio-móvil con recaudación continua en el tiempo*

La base imponible se basa en la aplicación de una ratio idéntica a cada transacción financiera. La ratio está formada por el cociente entre el valor añadido generado por los servicios financieros en el país en cuestión en el año  $t-1$  (el año anterior al actual) y el volumen total de transacciones financieras del mismo país en el año  $t-1$ . La ratio móvil, que se calcularía cada año con datos del año anterior, sería el siguiente:

$$r_t = \frac{VSF_{t-1}}{VTTF_{t-1}} \quad [15]$$

La siguiente fórmula expresa la recaudación en una única operación financiera  $i$ :

$$T_i = IOP_i \times r_t \times \tau \quad [16]$$

O bien sustituyendo por el valor de  $r_t$ :

$$T_i = \frac{IOP_i}{VTTF_{t-1}} \times VSF_{t-1} \times \tau \quad [17]$$

Donde  $T_i$  es la recaudación impositiva por la operación financiera  $i$ ,  $IOP$  el importe de la operación financiera en el año  $t$ ,  $VTTF_{t-1}$  el valor total de las transacciones financieras del periodo anterior en la economía,  $VSF_{t-1}$  el valor añadido que supusieron los servicios financieros el periodo anterior en el país, y  $\tau$  el tipo general del IVA.

Una operación de incremento de Activo o Pasivo financiero será considerada como una operación positiva, mientras que una operación que disminuya el Activo o el Pasivo financiero será considerada con signo negativo (deducción). Las transferencias entre entidades financieras del mismo país, por ejemplo, supondrán una operación de signo negativo cuando sea una salida, y de signo positivo si suponen una entrada. Además, para evitar la fuga de capitales, no se aplicará un impuesto negativo (operación negativa) a una persona que no haya tenido antes una operación positiva cuyo impuesto a pagar compense la deducción que resultaría.

El valor añadido que supusieron los servicios financieros el periodo anterior se calcularía teniendo en cuenta la parte del PIB que suponen los servicios financieros, que sería un buen estimador del valor añadido que representan en un país. En España el dato lo ofrece el Instituto Nacional de Estadística (INE) en las Cuentas Nacionales. El valor total de las transacciones financieras del periodo anterior se calcula por medio de la suma de la variación de los activos y pasivos financieros del conjunto de las entidades financieras y no financieras del país. Los datos en España se obtienen del Banco de España, del balance financiero de las instituciones financieras y no financieras.

Se puede observar que si se agregan todos los importes de operaciones financieras de las entidades de un país y se supone que no hay evasión fiscal, entonces la recaudación real se aproxima a la recaudación potencial que se obtendría de aplicar el tipo general del IVA al valor conjunto de los servicios financieros del periodo anterior:

$$T_{re} = \sum_{i=1}^n T_i = \frac{\sum_{i=1}^n IOP_i}{VTTF_{t-1}} \times VSF_{t-1} \times \tau = \frac{VTTF_t}{VTTF_{t-1}} \times VSF_{t-1} \times \tau \approx VSF_{t-1} \times \tau \quad [18]$$

Ya que  $\frac{VTTF_t}{VTTF_{t-1}} \approx 1$ , es decir, es un cociente que gira en torno a 1. La brecha se calcula así:

$$B = \frac{T_{id} - T_{re}}{T_{id}} \times 100 \quad [19]$$

Donde  $B$  representa la brecha porcentual entre la recaudación potencial o ideal ( $T_{id}$ ), y la recaudación real ( $T_{re}$ ). La recaudación potencial o ideal sería la siguiente:

$$T_{id} = \sum_{i=1}^n IOP_i = \frac{\sum_{i=1}^n T_i}{VTTF_t} \times VSF_t \times \tau = \frac{VTTF_t}{VTTF_t} \times VSF_t \times \tau = VSF_t \times \tau = T_t^* \quad [20]$$

Se ha estimado la brecha entre recaudación potencial y real si se hubiera aplicado a España entre 2005 y 2011 y no hubiera habido evasión fiscal, y sería del 0,482%, es decir, se recaudaría un 0,482% menos de lo ideal. Para calcularlo se ha realizado una estimación de cuánto se habría recaudado potencial y realmente, y la brecha existente en España, entre 2005 y 2011. Para ello se han utilizado datos reales: para obtener el VSF se han utilizado los datos de oferta de servicios de actividades financieras y de seguros del PIB, y para calcular el VTTF se ha calculado, a efectos prácticos, con datos que la OCDE obtiene del Banco de España, el total de comisiones cobradas e ingresos de intereses menos las comisiones pagadas y gastos de intereses. En este ejemplo se han usado datos de entidades financieras, excluyendo las empresas, pero si se contabilizaran también los intereses de las empresas (intereses de créditos comerciales, como se realiza en el ejemplo numérico), entonces habría que agregar los intereses percibidos. Datos en millones de euros.

De esta manera, el IVA financiero se aplicaría únicamente a intereses y comisiones.

Cuadro 16. Recaudación óptima, recaudación real y brecha recaudatoria en el método de ratio móvil con recaudación continua.

Recaudación óptima (en millones de euros)						
Año	$VSF_t$	$VTTF_t$	$r_t$	$\tau$	$r_t \times \tau$	Recaudación ideal
2005	37.751	41.503	0,9095969	0,21	0,19101535	7.927,7100
2006	41.387	48.624	0,85116403	0,21	0,17874445	8.691,2700
2007	50.059	56.986	0,87844383	0,21	0,1844732	10.512,3900
2008	54.048	60.220	0,89750913	0,21	0,18847692	11.350,0800
2009	57.222	62.998	0,90831455	0,21	0,19074606	12.016,6200
					TOTAL	50.498,0700

Recaudación real (en millones de euros)						
Año	$VSF_t$	$VTTF_t$	$r_t$	$\tau$	$r_t \times \tau$	Recaudación real
2004	35.618	39.809	0,8947223	0,21	0,18789168	
2005	37.751	41.503	0,9095969	0,21	0,19101535	7.798,0685
2006	41.387	48.624	0,85116403	0,21	0,17874445	9.287,9303
2007	50.059	56.986	0,87844383	0,21	0,1844732	10.185,9311
2008	54.048	60.220	0,89750913	0,21	0,18847692	11.108,9763
2009	57.222	62.998	0,90831455	0,21	0,19074606	11.873,6689
					TOTAL	50.254,5751

Brecha recaudatoria			
Año	$T_{id}$	$T_{re}$	$B$
2005	7.927,7100	7.798,0685	1,63529556
2006	8.691,2700	9.287,9303	-6,86505304
2007	10.512,3900	10.185,9311	3,10546824
2008	11.350,0800	11.108,9763	2,12424634
2009	12.016,6200	11.873,6689	1,18961174
Suma	50.498,0700	50.254,5751	
Brecha total	0,48218656	Brecha media	0,23791377

Fuente: elaboración propia a partir de datos del INE (2013b) y de la OCDE (2013)

La expresión analítica general del IVA recaudado a la empresa  $j$  (que efectúa  $n$  operaciones financieras  $i$ ), aplicando el método de la ratio-móvil sería:

$$IVA_j = tC_j = t(p_j Y'_j - \sum_{i=1}^n q_{ij} x_{ij} - I_{Bj})|_T \left( \frac{pY - \sum_{i=1}^n q_i x_i - I_B}{pY' - \sum_{i=1}^n q_i x_i - I_B} \right)|_{T-1} \quad [21]$$

Mientras que la recaudación global de la economía, con  $m$  empresas  $j$ , sería:

$$IVA = tC = t \sum_{j=1}^m (p_j Y'_j - \sum_{i=1}^n q_{ij} x_{ij} - I_{Bj})|_T \left( \frac{pY - \sum_{i=1}^n q_i x_i - I_B}{pY' - \sum_{i=1}^n q_i x_i - I_B} \right)|_{T-1} \quad [22]$$

Donde  $i$  es la transacción  $i$ -ésima y  $j$  la empresa  $j$ -ésima.  $T$  es el año actual y  $T-1$  el anterior.

$pY'$  representa la suma de incrementos de activos y de pasivos financieros en cada operación menos la disminución de cada uno de ellos en cada operación.

A continuación se va a exponer la aplicación al ejemplo numérico de la sección 3.5.1, recordando que la empresa 1 tiene que pagar a 2 una cantidad de 3000 intereses, y suponemos que la banca puede trasladar el IVA a las empresas, quedando:

Cuadro 17: *Ratio del método de ratio móvil con recaudación continua.*

Valor Total Transacciones Financieras	3170
Consumo Financiero	2065
Ratio	0,6737
Tipo general	0,21

El valor total de las transacciones financieras se ha aproximado como la suma de las comisiones, los intereses percibidos por las entidades financieras menos los aportados, más los intereses percibidos por créditos comerciales como último sumando. El consumo financiero de la economía se ha calculado como la suma del margen más las comisiones. Hay que recordar que estos datos serían del periodo anterior, pero como la banca y las empresas realizaron las mismas transacciones en el periodo corriente y en el anterior, entonces las cifras son idénticas a las del periodo corriente.

Por las operaciones no financieras:

Cuadro 18: *Operaciones no financieras en el método de ratio móvil con recaudación continua.*

Operaciones no financieras	Importe bruto	Tipo de IVA	IVA
Compras no financieras	500	Soportado	105

Por las operaciones financieras, la banca repercute:

Cuadro 19: *Operaciones financieras en el método de ratio móvil con recaudación continua.*

Operaciones financieras	Importe bruto	Comisión Variable	Comisión fija	IVA operación	Importe total
Préstamo	4000	0	3	0,424453507	4003,42
Depósito	-1000	0	3	0,424453507	-996,58
Transferencia	-500	0	3	0,424453507	-496,58
Intereses préstamos	100	0	3	14,57290375	117,57
Intereses depósitos	-50	0	3	-6,649771615	-53,65
Total	2550	0	15	9,196492659	2574,20

La ratio y el tipo impositivo se han aplicado a las comisiones de todas las operaciones y al interés neto de impuestos de aquellas operaciones que lo tuvieran, aplicando un IVA positivo a los intereses de préstamo, y uno negativo (deducible) a los depósitos. Como la banca se puede deducir el IVA soportado en la compra de inputs, entonces elimina la comisión variable.

Las empresas pagan en concepto de IVA sobre los servicios financieros:

Cuadro 20: *IVA financiero repercutido por las empresas en el método de ratio móvil con recaudación continua*

	Intereses	Ingresos Financieros por Créditos Comerciales	IVA financiero empresas
Empresa 2	3000	3000	424,4535

Como se exponía en la explicación del ejemplo, la empresa 1 tiene que pagar 3000 euros en concepto de intereses por créditos comerciales a la empresa 2, de forma que la empresa 2 repercutie 424,45 euros de IVA a la empresa 1.

La economía queda:

Cuadro 21: *Situación de la economía aplicando el método de ratio móvil con recaudación continua*

	Ingresos	Gastos	Beneficios	Cambio
Entidades financieras	4220	-3155	1065	0
Sector Público	538,65	105	433,65	328,65
Economía Privada	3155	-4653,65	-1498,65	-328,65
Total			0,00	0,00
PIB (Activos)			1498,65	328,65

El cambio con respecto a la exención se produce al aumentar la recaudación en el valor de la recaudación obtenida por el consumo de servicios financieros, menos la recaudación perdida debido a la deducción de los inputs a la banca. Una vez más, lo que el sector público gana es lo que la economía privada no financiera pierde, ya que el sector bancario no se ve alterado. Esto se debe a que, a pesar de recibir la deducción anteriormente citada, se suprime la comisión variable que repercutía el IVA soportado no deducido a los clientes.

#### 4.2 Método ratio-móvil con recaudación discontinua en el tiempo

Mediante el método anteriormente expuesto se conseguiría una recaudación continua en el tiempo. A continuación se propone un método alternativo al método de ratio móvil de recaudación continua, en el que los ingresos fiscales se obtendrían de forma discontinua a lo largo del tiempo.

Este método es una variante del anterior en el que, en vez de gravarse el importe de cada operación, se grava el total de Activos y Pasivos financieros de cada entidad, ponderado por el cociente entre el valor de los servicios financieros y el volumen total de activos y pasivos financieros de la economía, todo ello en el periodo t con datos del periodo t-1.

El ratio en esta variante del método sería:

$$r_t = \frac{VSF_{t-1}}{VTBF_{t-1}} \quad [23]$$

La recaudación por IVA financiero en una entidad financiera  $i$  sería:

$$T_i = \frac{AF_{t-1,i} + PF_{t-1,i}}{VTBF_{t-1}} \times VSF_{t-1} \times \tau = \frac{VTBF_{t-1,i}}{VTBF_{t-1}} \times VSF_{t-1} \times \tau \quad [24]$$

Donde  $AF_{t,i}$  es el total de activos financieros que posee la entidad financiera  $i$ ,  $PF_{t,i}$  el total de pasivos financieros de la entidad  $i$ ,  $VTBF_{t,i}$  el volumen total de balance financiero (u operaciones financieras acumuladas en la actividad) de  $i$ , y  $VTBF_t$  el conjunto de transacciones financieras acumuladas de toda la economía, todo ello en el periodo  $t$ .

Ahora se puede observar cómo al agregar la recaudación de todas las entidades financieras en la economía en  $t$  se alcanza la recaudación ideal y óptima de  $t-1$  (si no hay evasión fiscal y omitiendo errores de redondeo):

$$\begin{aligned} T_t &= \sum_{i=1}^n T_i = \frac{\sum_{i=1}^n (AF_{t-1,i} + PF_{t-1,i})}{VTBF_{t-1}} \times VSF_{t-1} \times \tau = \frac{\sum_{i=1}^n VTBF_{t-1,i}}{VTBF_{t-1}} \times VSF_{t-1} \times \tau = \\ &\frac{VTBF_{t-1}}{VTBF_{t-1}} \times VSF_{t-1} \times \tau = VSF_{t-1} \times \tau = T_{id,t-1} = T_{t-1}^* \end{aligned} \quad [25]$$

La ventaja de este método sería que, si no hubiera evasión fiscal, en el periodo  $t$  se alcanzaría exactamente la recaudación potencial u óptima, pero del periodo anterior  $t-1$ . La desventaja está en que para pagar el impuesto habría que esperar a que salieran los datos necesarios, lo que puede llevar un año o más. De esta manera la administración recibiría una recaudación diferida en el tiempo. Como se puede observar en la siguiente tabla, la recaudación real por el método de recaudación discontinua en  $t$  es igual a la recaudación óptima o ideal en el método de recaudación continua en  $t-1$ . Pero antes ofrecemos una tabla en la que aparecen los balances financieros utilizados para el análisis: activos más pasivos financieros de entidades financieras no monetarias, otras entidades financieras monetarias y sociedades no financieras, ya que pueden realizar también operaciones financieras. Datos en millones de euros. Se han utilizado datos del Banco de España:

Cuadro 22: *Activos Financieros y Pasivos Financieros de la economía española.*

Activos Financieros + Pasivos Financieros						
Año	Instituciones financieras no monetarias			Otras instituciones financieras monetarias		
	AF	PF	Total	AF	PF	Total
2004	647.808	629.560	1.277.368	1.768.164	1.752.846	3.521.010
2005	820.630	805.252	1.625.882	2.183.170	2.176.999	4.360.169
2006	1.041.574	1.031.700	2.073.274	2.504.349	2.527.959	5.032.308
2007	1.199.532	1.190.587	2.390.119	2.969.791	2.959.138	5.928.929
2008	1.190.879	1.168.228	2.359.107	3.262.054	3.149.456	6.411.510
2009	1.256.287	1.230.917	2.487.204	3.335.259	3.256.589	6.591.848
2010	1.253.011	1.215.259	2.468.270	3.306.366	3.189.936	6.496.302
2011	1.183.329	1.154.823	2.338.152	3.364.968	3.257.573	6.622.541

Fuente: Banco de España

Activos Financieros + Pasivos Financieros (Continuación)				
Año	Sociedades no financieras			Total
	AF	PF	Total	
2004	1.552.647	2.522.872	4.075.519	8.873.897
2005	1.869.542	3.008.287	4.877.829	10.863.880
2006	2.243.954	3.654.452	5.898.406	13.003.988
2007	2.390.662	4.014.445	6.405.107	14.724.155
2008	2.124.651	3.594.852	5.719.503	14.490.120
2009	2.017.347	3.532.376	5.549.723	14.628.775
2010	2.092.283	3.566.788	5.659.071	14.623.643
2011	2.020.856	3.392.361	5.413.217	14.373.910

Fuente: Banco de España

Año	AF+PF	CF	r	t	r*t	Recaudación	t*CF(t-1)
2004	8.873.897	35.618					
2005	10.863.880	37.751	0,00401379	0,21	0,0008429	7479,78	7479,78
2006	13.003.988	41.387	0,00347491	0,21	0,00072973	7927,71	7927,71
2007	14.724.155	50.059	0,00318264	0,21	0,00066835	8691,27	8691,27
2008	14.490.120	54.048	0,00339979	0,21	0,00071396	10512,39	10512,39
2009	14.628.775	57.222	0,00372999	0,21	0,0007833	11350,08	11350,08
2010	14.623.643	44.010	0,00391161	0,21	0,00082144	12016,62	12016,62
2011	14.373.910	40.742	0,00300951	0,21	0,000632	9242,1	9242,1
Fuente: INE, Banco de España y elaboración propia				Total		67219,95	67219,95

Fuente: elaboración propia a partir de datos de INE (2013b), y Banco de España (2012)

De manera general se puede expresar analíticamente así:

$$IVA = tC = t \sum_{j=1}^m \sum_{k=1}^{T-1} (p_{jk} Y'_{jk} - \sum_{i=1}^n q_{ijk} x_{ijk} - I_{Bjk}) \frac{(pY - \sum_{i=1}^n q_i x_i - I_B) |_{T-1}}{\sum_{k=1}^{T-1} (p_k Y'_k - \sum_{i=1}^n q_{ik} x_{ik} - I_{Bk})} \quad [26]$$

O de otra forma:

$$IVA = tC = t \sum_{j=1}^m \sum_{k=1}^{T-1} (p_j Y'_j - \sum_{i=1}^n q_{ij} x_{ij} - I_{Bj})_k \frac{(pY - \sum_{i=1}^n q_i x_i - I_B) |_{T-1}}{\sum_{k=1}^{T-1} (pY' - \sum_{i=1}^n q_i x_i - I_B)_k} \quad [27]$$

Siendo k el periodo temporal en años y T-1 el periodo anterior al corriente. También se puede expresar de otra manera alternativa:

$$IVA = tC = t \sum_{j=1}^m (AF_j + PF_j) \frac{C}{AF + PF} \quad [28]$$

Donde:

$$\sum_{j=1}^m (AF_j + PF_j) = AF + PF \quad [29]$$

En el ejemplo numérico de la sección 3.5.1, suponemos que nuestra economía tiene dos periodos de existencia ( $t=1$  y  $t=2$ ), de forma que se usan datos del periodo  $t=1$ . Además, la empresa 1 le da 3000 euros de intereses a 2 y suponemos que la banca puede trasladar el IVA a las empresas. El total de Activos Financieros (AF) y Pasivos Financieros (PF) de la economía en  $t=1$  ascendería a:

Cuadro 23: *Activos y pasivos financieros de la economía.*

Banca		Empresas		Total
AF	PF	AF	PF	AF + PF
4115	1550	3775	5057,5	14497,5

Los activos financieros de la banca se han obtenido sumando las operaciones financieras de entrada más las comisiones, los pasivos financieros sumando las operaciones de salida. Para calcular los activos financieros de las empresas se han sumado los 3000 euros en concepto de intereses de créditos comerciales de la empresa 2 con la mitad de los pasivos financieros de la banca, que son los que corresponden a las empresas. En el pasivo financiero se han sumado los 3000 euros de intereses de la empresa 1 con la mitad de los pasivos financieros de la banca, que corresponden a las empresas (recordemos que la otra mitad corresponde a los particulares).

Por tanto, el ratio quedaría de la siguiente forma:

Cuadro 24: *Ratio del IVA en el método de ratio móvil con recaudación discontinua.*

AF + PF	Consumo	Ratio	Tipo general
14475	2065	0,14265976	0,21

Donde en los AF+PF de la economía representan los activos y pasivos financieros del sector privado financiero y no financiero. Suponemos que la banca puede repercutir el IVA a las empresas. La economía resultaría así:

Cuadro 25: *Situación de la economía con el método de ratio móvil con recaudación discontinua.*

	Ingresos	Gastos	Beneficios	Cambio
Entidades financieras	4220	-3155	1065	0
Sector Público	538,65	105	433,65	328,65
Economía Privada	3155	-4653,65	-1498,65	-328,65
Total			0,00	0,00
PIB (Activos)			1498,65	328,65

De forma que la situación de la economía sería la misma que en el método de ratio móvil con recaudación continua. Sin embargo, el método de recaudación discontinua tiene la desventaja de que las entidades financieras no pueden repercutir el IVA financiero a las empresas.

Podemos afirmar que con este método se cumplen los objetivos que nos habíamos planteado para establecer un método que superara las debilidades de los métodos ya existentes. Se consigue gravar íntegramente el consumo de los servicios financieros, evitar los riesgos sistémicos, gravando el “tamaño” de las entidades financieras y de los balances financieros de las empresas, que genera externalidades negativas como un mayor riesgo de crisis económicas, consiguiéndose esto por medio de un único impuesto, obteniendo la recaudación óptima.

#### 4.3 Comparación entre variantes

Comparando las dos variantes del método ratio-móvil, podemos concluir que la variante con recaudación continua tiene la ventaja con respecto a la otra variante de tener disponible recaudación en cualquier momento del tiempo y permite repercutir el IVA financiero de la banca a las empresas. Presenta la desventaja de que no se obtiene exactamente la recaudación óptima, sino una aproximación. En cambio, la variante con recaudación discontinua en el tiempo tiene la ventaja de que se obtiene la recaudación óptima, pero del año anterior. Como desventajas hay que citar la dificultad de la banca en repercutir el IVA financiero a las empresas y el disponer la recaudación anualmente, no de forma continua.

### 5. Consideraciones finales

Este trabajo ha realizado un estudio sobre las causas y consecuencias económicas de la actual exención de las operaciones financieras, atendiendo a criterios económicos. Se han analizado en profundidad los distintos métodos alternativos utilizados para recuperar los servicios financieros en

el IVA y se ha aportado un nuevo método que pretende superar las debilidades de los métodos alternativos anteriores generando valor añadido.

Las principales conclusiones del trabajo se citan a continuación. En primer lugar, la dificultad para cuantificar el precio de los servicios financieros o el desconocimiento de métodos sencillos y prácticos para gravar los servicios financieros ha llevado a la exención de dichos servicios en el IVA. En segundo lugar, esta exención ha provocado pérdidas de eficiencia, equidad, recaudación, sencillez y visibilidad. En tercer lugar, de los métodos alternativos de gravamen de las operaciones financieras, el más sencillo parece el método de tipo cero, y los más eficientes los métodos de deducción-factura, adición y sustracción. En cuarto lugar, se ha propuesto un método que grava a la vez, en un único impuesto y con una relativa sencillez, el consumo total de servicios financieros y las externalidades negativas que la banca provoca. De esta forma, se supera en sencillez y eficiencia a los métodos de tributación actuales.

En este trabajo se han realizado dos aportaciones relevantes. En primer lugar, se ha efectuado un estudio comparativo muy exhaustivo de los métodos existentes de gravamen de los servicios financieros. En segundo lugar, se ha aportado un nuevo método de aplicación del IVA a las operaciones financieras, que mejora en ciertos aspectos a los anteriores. Sin embargo, el método de ratio-móvil en su variante de recaudación discontinua presenta el problema de que la banca no puede trasladar el IVA financiero a las empresas, al igual que ocurre en los métodos de adición y de sustracción.

A partir de este trabajo se pueden realizar una serie de extensiones. En primer lugar, por razones de simplicidad, hemos elegido un ejemplo numérico adecuado para los objetivos de este trabajo. En posteriores investigaciones se podrán tener en cuenta también otro tipo de servicios financieros, o se podrá considerar una economía abierta. Además se obtendrá más información de otros países que hayan puesto en práctica los métodos actuales. Otra extensión consistiría en analizar en profundidad las consecuencias positivas de la tributación de las operaciones financieras. También sería interesante contrastar empíricamente las ventajas del gravamen de los servicios financieros sobre variables de la economía real y financiera. Actualmente estamos investigando la influencia de la presencia de IVA financiero en diversos países sobre variables como el PIB, la tasa de apertura, la evasión fiscal o el tamaño del sector financiero. Además se podría extender este trabajo formalizando un modelo teórico de economía cerrada en el que se pueda apreciar analíticamente la influencia del IVA financiero en la economía.

## Bibliografía

- AEAT (2014): Series históricas de recaudación ([http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/datosabiertos/catalogo/hacienda/Informe\\_mensual\\_de\\_Recaudacion\\_Tributaria.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/datosabiertos/catalogo/hacienda/Informe_mensual_de_Recaudacion_Tributaria.shtml)).
- AEAT (2013): Informe mensual de recaudación tributaria, Marzo de 2013 ([http://www.agenciatributaria.es/static\\_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes\\_Estadisticos/Informes\\_mensuales\\_recaudacion\\_tributaria/2013/IMR\\_13\\_03.pdf](http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Estudios/Estadisticas/Informes_Estadisticos/Informes_mensuales_recaudacion_tributaria/2013/IMR_13_03.pdf)).
- ALM, J. y EL-GANAINY, A. (2012): “Value-added taxation and consumption”, *International Tax and Public Finance*, 20: 105–128.
- ALBI, E., GONZÁLEZ-PÁRAMO, J.M. y ZUBIRI, I. (2004): *Economía Pública II*, Móstoles (Madrid): Ariel Economía.
- AUERBACH, A. J. y GORDON, R. H. (2002), “Taxation of financial services under a VAT”, *American Economic Review*, 92(2): 411–416.
- Banco de España (2012): *Cuentas financieras de la economía española, 1980-2011*, Madrid: Banco de España.
- CNOSSEN, S. (2013): “A proposal to apply the Kiwi-VAT to insurance services in the European Union”, *International Tax and Public Finance*, 20: 867–883.
- Comisión Europea (1997): *Value Added Tax: A Study of Methods of Taxing Financial and Insurance Services*, Bruselas: Comisión Europea.
- Comisión Europea (2012): “Tax reforms in EU Member States. Tax policy challenges for economic growth and fiscal sustainability”, *Taxation papers*, nº 34, Luxemburgo: Office for Official Publications of the European Communities.
- Council Directive (2006): “Council Directive 2006/112/EC of 28 November 2006 on the common system of value added tax”, *Official Journal of the European Union*, I, L347/1.
- DE LA FERIA, R., LOCKWOOD, B. (2010): “Opting for Opting In? An Evaluation of the European Commission’s Proposals for Reforming VAT on Financial Services”, *Fiscal Studies*, 31: 171-202.
- DURÁN, J.M. (2012): “Los impuestos sobre el consumo en el Sistema fiscal español: revisión y propuestas de reforma”, Institut d’Economía de Barcelona (IEB), (<http://www.ieb.ub.edu/phocadownload/foro/Consumo%20DEF.pdf>).
- EDGAR, T. (2001): “Exempt Treatment of Financial Intermediation Services Under a Value-Added Tax: An Assessment of Alternatives”, *Canadian Tax Journal / Revue Fiscale Canadienne*, 49(5): 1133-1219.
- EUROSTAT (2013): *Taxation trends in the European Union*, Luxemburgo: Publications Office of the European Union.
- Finances Quebec (2012): “Changes to Québec’s tax system pursuant to the undertakings to harmonize it with the federal tax system applicable in 2013”, *Information Bulletin*, 4: 1-16 ([http://www.finances.gouv.qc.ca/documents/bulletins/en/bulen\\_2012-4-a-b.pdf](http://www.finances.gouv.qc.ca/documents/bulletins/en/bulen_2012-4-a-b.pdf)).
- Fondo Monetario Internacional (2010): A Fair and Substantial Contribution by the Financial Sector, Final Report for the G20 (<http://www.imf.org/external/np/g20/pdf/062710b.pdf>).
- GENDRON, P-P. (2008): “VAT Treatment of Financial Services: Assessment and Policy Proposal for Developing Countries”, *Bulletin for International Taxation*, Noviembre 2008: 494-507.
- KEEN, M. (2011): “Rethinking the Taxation of the Financial Sector”, *CESifo Economic Studies*, 57(1): 1–24.

KEEN, M. (2013): "The Anatomy of the VAT", *IMF Working Paper*, WP/13/111, Fiscal Affairs Department.

KEEN, M., KRELOVE, R. y NORREGARD, J. (2010): "The Financial Activities Tax", en S. Claessens, M. Keen y C. Pazarbasioglu, eds. (2010): *Financial Sector Taxation: The IMF's Report to the G-20 and Background Material*, Fondo Monetario Internacional, capítulo 7, pp. 118-143.

INE (2013): Encuesta de Presupuestos Familiares (<http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&path=/t25/p458&file=inebase&L=0>).

INE (2013b): Contabilidad Nacional de España (<http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&path=%2Ft35%2Fp008&file=inebase&L=0>).

LOCKWOOD, B. (2013): "How Should Financial Intermediation Services be Taxed?" CEPR Discussion Papers 8122 (<http://econpapers.repec.org/paper/cprceprdp/8122.htm>).

LÓPEZ-ALASCIO, J.M. (2012): "La opción por la tributación de las operaciones financieras en el IVA", Cuadernos de Formación, volumen 16/2013, colaboración 7/13, pp.125-136, Instituto de Estudios Fiscales.

MERRILL, P.R. (2011): "VAT Treatment of the Financial Sector", *Tax Analysts*, pp. 163-185 ([http://www.taxwire.org/www/freefiles.nsf/Files/MERRILL-13.pdf/\\$file/MERRILL-13.pdf](http://www.taxwire.org/www/freefiles.nsf/Files/MERRILL-13.pdf/$file/MERRILL-13.pdf)).

MIRRLEES, J. et al (2011): "Tax by Design", *Mirrlees Review*, Institute of Fiscal Studies, Oxford University Press, Nueva York, (<http://ukcatalogue.oup.com/product/9780199553747.do#>).

MULLINS, P. (2006): "Options in tax policy and administration for the financial services sector", Fondo Monetario Internacional, ([http://www.google.es/url?url=http://www.caricom.org/jsp/community/cota/general\\_assembly/19cota\\_tax\\_policy\\_options\\_cartac.ppt&rct=j&frm=1&q=&esrc=s&sa=U&ei=0QSWU-vLJO6z0QWvjoHoDQ&ved=0CB0QFjAA&sig2=NjStRFV2q9hj\\_08pOpqkKQ&usg=AFQjC\\_NHi0XJ\\_xGn32gvMduc891rwp69dQ](http://www.google.es/url?url=http://www.caricom.org/jsp/community/cota/general_assembly/19cota_tax_policy_options_cartac.ppt&rct=j&frm=1&q=&esrc=s&sa=U&ei=0QSWU-vLJO6z0QWvjoHoDQ&ved=0CB0QFjAA&sig2=NjStRFV2q9hj_08pOpqkKQ&usg=AFQjC_NHi0XJ_xGn32gvMduc891rwp69dQ)).

OCDE (2012): "Consumption tax trends 2012. VAT/GST and Excise rates, trends and administration issues", ([http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oecd/taxation/consumption-tax-trends-2012\\_ctt-2012-en#page1](http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oecd/taxation/consumption-tax-trends-2012_ctt-2012-en#page1)).

OCDE (2013): Estadísticas: "Income Statement and Balance Sheet" (<http://stats.oecd.org/Index.aspx?DataSetCode=BPF1>).

PONS, T. (2006): "Option for Taxation of Financial Services in France", *International Vat Monitor*, International Bureau of Fiscal Documentation, Mayo/ Junio 2006, pp. 182-185 (<http://www.empcom.gov.in/WriteReadData/UserFiles/file/2006-33.pdf>).

ROMERO, D., SANZ y J.F., CASTAÑER, J.M. (2013), "Sobre la regresividad de la imposición indirecta en España en tiempos de crisis: un análisis con microdatos de hogares", *Papeles de Economía Española*, nº 135, pp. 172-183.

ROMERO, D. y SANZ, J.F. (2012): "Evaluación del impacto recaudatorio de las reformas de IRPF e IVA de 2012 en un contexto de crisis económica", *Papeles de Economía Española*, nº 133, pp. 39-48.

SANZ, J.F. y ROMERO, D (2013): "Evolución de los tipos de IVA aplicados en España durante la crisis económica: análisis comparado", *Cuadernos de Información Económica*, nº 235, pp.69-79.

SANZ, J.F. y ROMERO, D (2012): "Efectos recaudatorios y distributivos en 2012 de algunas opciones de reforma del IVA. Impacto sobre el sector de los hogares", *Cuadernos de Información Económica*, nº 228, pp.1-5.

SCHATAN, R. (2003): "VAT on Banking Services: Mexico's Experience", *Vat Monitor*, International Bureau of Fiscal Documentation, Julio/Agosto 2003, pp. 287-294 (<http://www.empcom.gov.in/WriteReadData/UserFiles/file/2003-17.pdf>).

SCHENK, A. (2009): "Taxation of financial services (including insurance) under a United States Value Added Tax", 1 de Mayo de 2009 (<http://www.americantaxpolicyinstitute.org/pdf/VAT/Schenk.pdf>).

ZEE, H. H. (2005): "*A New Approach to Taxing Financial Intermediation Services Under a Value-Added Tax*", National Tax Journal, 58(1): 77-92.